



AUTORIDAD
PORTUARIA
DOMINICANA



CONSORCIO
PUERTO PLATA PORT INVESTMENTS
PROMOCIONES TURÍSTICAS MAHAHUAL

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA

De una parte del Puerto de Puerto Plata

Mediante Proceso De Licitación Pública Nacional
Número CCC- LPN -001-2018¹

Contrato Núm.01/2018.

ENTRE:

De una parte, el Estado Dominicano, representado a través de la **AUTORIDAD PORTUARIA DOMINICANA**, entidad gubernamental creada y regulada por la Ley núm. 70, del 17 de diciembre de 1970; con su domicilio y oficina principal en el Puerto de Haina, Margen Oriental, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, legalmente representada por su Director Ejecutivo, el señor **VÍCTOR OSVALDO GÓMEZ CASANOVA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-1386833-5 domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien actúa en virtud del Poder Especial núm. 56-18, del seis (6) de agosto del dos mil dieciocho (2018), otorgado por el Poder Ejecutivo en cumplimiento de lo dispuesto por la ley 1486 del 20 de marzo del año 1938, sobre la "Representación del Estado en los Actos Jurídicos", y las Resoluciones núm. 034/2018, contenida en el acta núm. 08/2018, del 11 de julio de 2018, y la núm. 054/2018, contenida en el acta núm. 16/2018, del 02 de noviembre de 2018, emitidas por el Consejo de Administración de **LA APORDOM**, en la sesiones celebradas el 11 de julio y 02 de noviembre de 2018, respectivamente, quien en lo adelante del presente contrato se denominará "**LA APORDOM**"; o por su propio nombre indistintamente, y,

Y de la otra parte, **CONSORCIO PUERTO PLATA PORT INVESTMENTS / PROMOCIONES TURÍSTICAS MAHAHUAL**, organizado y constituido de conformidad con las leyes aplicables en la materia, respectivamente; inscrito en el Registro Nacional de Contribuyentes bajo el núm. 1-31-79485-8, con domicilio social en República Dominicana ubicado en la avenida Gustavo Mejía Ricart núm. 69, Torre Washington, local 7B, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; conformado por las empresas **PUERTO PLATA PORT INVESTMENTS, S.R.L.**, sociedad comercial organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con el Registro Nacional de Contribuyentes No.1-31-54308-5, Registro Mercantil No.1400905D, con domicilio social ubicado en la Av. Gustavo Mejía Ricart No.69, Torre Washington, Local

¹ Licitación Pública Nacional APORDOM – CCC-LPN-001-2018, "Construcción, Reconstrucción y Desarrollo de una Terminal de Cruceros y Pasajeros, en el puerto de Puerto Plata, bajo la modalidad de concesión".

7B, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y **PROMOCIONES TURÍSTICAS MAHAHUAL, S.A. DE C.V.**, sociedad comercial debidamente constituida según las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio en la avenida Paseo del Puerto Núm.1021 Colonia: Mahahual, Municipio de Othon P. Blanco, Estado de Quintana Roo, México, Teléfono (983) 8345766; consorcio debidamente representado en este acto por el señor **CESAR SALINAS QUINTERO**, mexicano, mayor de edad, casado, portador del pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos núm. G07232137, domiciliado y residente en los Estados Unidos Mexicanos y accidentalmente en la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana y la Señora **SALMA MARIBEL GORDILLO CHAN**, mexicana, mayor de edad, soltera, portadora del pasaporte de los Estados Unidos Mexicanos núm. G25527588 quienes actúan de manera conjunta en virtud de la autorización otorgada mediante Poder de Representación de fecha 04 de abril de 2018 certificado mediante Notario Público con matrícula 3842 de nombre Dra. Cándida Rita Núñez López; consorcio empresarial que para todo fin del presente acuerdo en lo adelante se le denominará “LA CONCESIONARIA”, o por sus razones sociales indistintamente.

En lo sucesivo y a los fines del presente contrato, **LA APORDOM** y **LA CONCESIONARIA** serán referidas conjuntamente como “**LAS PARTES**”.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas, y su modificación contenida en la Ley núm. 449-06, del 6 de diciembre de 2006.

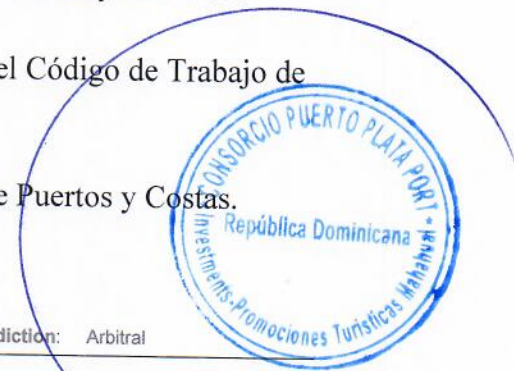
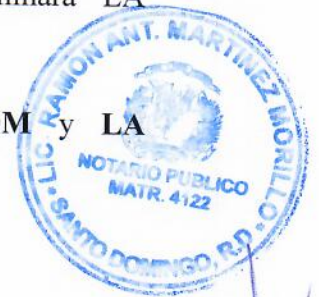
VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas, emitido mediante el Decreto núm. 543-12, del 6 de septiembre de 2012.

VISTA: La Ley núm. 70, del 17 de diciembre de 1970, que crea la Autoridad Portuaria Dominicana, y su modificación contenida en la Ley núm. 169, del 19 de mayo de 1975.

VISTA: La Ley núm. 1692, del 29 de mayo de 1992, que instituye el Código de Trabajo de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 3003, del 12 de julio de 1951, sobre Policía de Puertos y Costas.

Asunto: Contrato De Concesión Portuaria De Una Parte Del Puerto De Puerto Plata	Jurisdiction: Arbitral
Primera Parte: Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM)	Contrato Núm.: 01/2018
Segunda Parte: Consorcio Puerto Plata Port Investments/Promociones Turísticas Mahahual	Fecha: 20 de nov. de 2018



VISTA: La Ley núm. 3489, del 25 de febrero de 1953, sobre el Régimen General de Aduanas.

VISTA: La Ley núm. 426-07, del 17 de diciembre del 2007, Para Sancionar la Práctica de Polizonaje en República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 16-95, del 24 de octubre de 1995, de Fomento a la Inversión Extranjera.

VISTA: La Ley núm. 158-01, del 9 de octubre del 2001, sobre fomento al desarrollo turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y su modificación contenida en la Ley núm. 184-02, del 23 de noviembre del 2002, y en la Ley núm. 318-04, del 23 de diciembre del 2004.

VISTA: La Ley núm. 64-00, del 25 de julio del 2000, General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTO: Ley núm. 322, del 2 de junio de 1981, que establece que para que una empresa o persona física extranjera pueda participar en concursos, sorteos o mediante cualquier otra modalidad de adjudicación o pueda ser contratada por el Estado Dominicano, dicha persona física o empresa deberá estar asociada por una empresa nacional o de capital mixto.

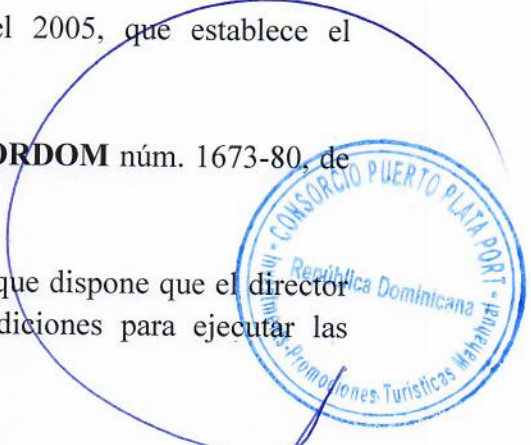
VISTO: El Decreto núm. 30-97, del 22 de enero de 1997, que habilita y coloca bajo la dependencia de Autoridad Portuaria Dominicana, a varios puertos, clubes náuticos, fondeaderos del Puerto de Santo Domingo y otros puertos en diferentes ciudades del interior del país.

VISTO: El Decreto núm. 612-05, del 2 de noviembre del 2005, que establece el Reglamento Tarifario de la Autoridad Portuaria Dominicana.

VISTO: El Reglamento de Prestación de Servicios de **LA APORDOM** núm. 1673-80, de fecha 07 de abril de 1980 y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 1082, del 25 de noviembre de 2003, que dispone que el director de la Autoridad Portuaria Dominicana deberá crear las condiciones para ejecutar las

Asunto:	Contrato De Concesión Portuaria De Una Parte Del Puerto De Puerto Plata	Jurisdiction:	Arbitral
Primera Parte:	Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM)	Contrato Núm.:	01/2018
Segunda Parte:	Consorcio Puerto Plata Port Investments/Promociones Turísticas Mahahual	Fecha:	20 de nov. de 2018



regulaciones establecida en el código internacional ISPS, en lo que respecto a la protección de los buques y de las instalaciones portuarias, tanto públicas como privadas.

VISTA: La convocatoria para presentación de manifestación de interés realizada el 16 de octubre de 2017, publicada por **LA APORDOM** en los periódicos de circulación nacional **El Caribe**, página 23 y **Listín Diario**, en su página 7B.

VISTA: La Resolución **núm. CCCAP/001/2017**, del 22 de diciembre de 2017, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones de **LA APORDOM**.

VISTA: La Resolución **núm. CCCAP/CONT.ESP./001/2018**, del 26 de enero de 2018, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones de **LA APORDOM**.

VISTA: La Resolución **núm. CCCAP/002/2018**, del 13 de febrero de 2018, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones de **LA APORDOM**.

VISTA: La Resolución **núm. CCCAP/003/2018**, del 1 de marzo de 2018, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones de **LA APORDOM**.

VISTA: La Resolución **núm. 010/2018**, del 1 de marzo de 2018, emitida por el Consejo de Administración, que aprueba el Pliego de Condiciones para llevar a cabo el proceso.

VISTA: La Resolución **núm. CCCAP/004/2018**, del 21 de mayo de 2018, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones de **LA APORDOM**.

VISTA: La Resolución **núm. CCCAP/005/2018**, del 28 de mayo de 2018, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones de **LA APORDOM**.

VISTA: La Resolución **núm. CCCAP/006/2018**, del 27 de junio de 2018, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones de **LA APORDOM**.

VISTA: La Resolución **núm. CCCAP/007/2018**, del 2 de julio de 2018, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones de **LA APORDOM**.

VISTA: La Resolución **núm. CCCAP/008/2018**, del 3 de julio de 2018, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones de **LA APORDOM**.

Asunto:	Contrato De Concesión Portuaria De Una Parte Del Puerto De Puerto Plata	Jurisdiction:	Arbitral
Primera Parte:	Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM)	Contrato Núm.:	01/2018
Segunda Parte:	Consorcio Puerto Plata Port Investments/Promociones Turísticas Mahahual	Fecha:	20 de nov. de 2018



VISTA: La Resolución **núm. CCCAP/008-B/2018**, del 3 de julio de 2018, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones de **LA APORDOM**.

VISTA: La Resolución **núm. CCCAP/009/2018**, del 4 de julio de 2018, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones de **LA APORDOM**.

VISTA: La Resolución **núm. CCCAP/010/2018**, del 11 de julio de 2018, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones de **LA APORDOM**.

VISTA: La Resolución **núm. 034/2018**, del 11 de julio de 2018, contenida en el Acta núm. 8, emitida por el Consejo de Administración de **LA APORDOM**.

VISTO: El Decreto núm. 144-05, del 21 de marzo de 2005, que crea la Comisión Presidencial para la Modernización y Seguridad Portuaria.

VISTO: El Poder Especial 56-18, del 6 de agosto de 2018, emitido por el Poder Ejecutivo, donde autoriza al Director Ejecutivo de **LA APORDOM**, a suscribir el presente contrato de concesión.

VISTA: La opinión de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, contenida en el Oficio Núm.0801, de fecha 23 de octubre del 2018.

VISTA: La Resolución núm. 054/2018, del 02 de noviembre del 2018, contenida en el Acta núm. 16/2018 de la misma fecha, emitida por el Consejo de Administración de **LA APORDOM**.

VISTA: La Resolución **núm. CCCAP/011/2018**, del 12 de noviembre de 2018, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones de **LA APORDOM**.

VISTA: La Resolución **núm. CCCAP/012/2018**, del 15 de noviembre de 2018, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones de **LA APORDOM**.

PREÁMBULO

Asunto: Contrato De Concesión Portuaria De Una Parte Del Puerto De Puerto Plata	Jurisdicción: Arbitral
Primera Parte: Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM)	Contrato Núm.: 01/2018
Segunda Parte: Consorcio Puerto Plata Port Investments/Promociones Turísticas Mahahual	Fecha: 20 de nov. de 2018

POR CUANTO (I): Es interés de **LA APORDOM** promover las condiciones apropiadas y necesarias para la inversión privada mediante una alianza público-privada, con el fin de mejorar, desarrollar y explotar el Puerto de la provincia Puerto Plata, propiedad del Estado Dominicano, de la forma más eficiente posible, con la perspectiva común de impulsar un proyecto de inversión que comprenda su transformación en un puerto multipropósito destinado al manejo de carga y pasajeros.

POR CUANTO (II): **LA APORDOM** fue creada mediante la Ley núm. 70, del 17 de diciembre de 1970, modificada mediante la Ley núm. 169, del 19 de mayo de 1975, con carácter autónomo, patrimonio propio e independiente y duración ilimitada, sujeta a las prescripciones de la indicada ley y a los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo.

POR CUANTO (III): Conforme al artículo 4, literal a, de la Ley núm. 70, del 17 de diciembre de 1970, modificada mediante Ley núm. 169, del 19 de mayo de 1975, **LA APORDOM** tiene entre sus atribuciones las de dirigir, administrar, explotar, conservar y mejorar los puertos marítimos de carácter comercial bajo su control y administración, así como los que en el futuro vayan entrando a formar parte de la misma.

POR CUANTO (IV): La Ley núm. 70, del 17 de diciembre de 1970, modificada mediante Ley núm. 169, del 19 de mayo de 1975, establece, en su artículo 9, acápite d), que es atribución del Consejo de Administración de **LA APORDOM**, fijar las tarifas que deben cobrarse por venta de servicios a las naves, a las mercaderías y a los usuarios en general, para lo cual requerirá la autorización del Poder Ejecutivo.

POR CUANTO (V): La Ley núm. 340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada mediante Ley núm. 449-06, del 6 de diciembre de 2006, fijó el marco jurídico único y homogéneo e incorporó las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de compras y contrataciones públicas. Esta norma establece como uno de los procedimientos de selección, el de licitación pública nacional.

POR CUANTO (VI): La referida Ley núm. 340-06, en su artículo 16, numeral 1, establece que la licitación pública “es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes”.

POR CUANTO (VII): La referida Ley núm. 340-06 establece en su artículo 46 que: “se entiende por concesión la facultad que el Estado otorga a particulares, personas naturales o jurídicas para que por su cuenta y riesgo construyan, instalen, mejoren, adicionen, conserven, restauren, produzcan, operen o administren una obra, bien o servicio público.”

Asunto:	Contrato De Concesión Portuaria De Una Parte Del Puerto De Puerto Plata	Jurisdicción:	Arbitral
Primera Parte:	Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM)	Contrato Núm.:	01/2018
Segunda Parte:	Consorcio Puerto Plata Port Investments/Promociones Turísticas Mahahual	Fecha:	20 de nov. de 2018

bajo la supervisión de la entidad pública concedente, con o sin ocupación de bienes públicos. A cambio, el concesionario tendrá derecho a la recuperación de la inversión y la obtención de una utilidad razonable o el cobro a los usuarios de la obra, bien o servicio de una tarifa razonable para mantener el servicio en los niveles satisfactorios y comprometidos en un contrato con duración o plazo determinado, siguiendo la justificación y prioridad establecida por la planificación y el desarrollo estratégico del país”.

POR CUANTO (VIII): La referida Ley núm. 340-06 establece en su artículo 47 que “La licitación pública nacional o internacional será el único procedimiento de selección para la contratación de concesiones, sea cual fuere la modalidad, a la que podrán presentarse personas, firmas o asociaciones nacionales, extranjeras o mixtas”.

POR CUANTO (IX): El Decreto núm. 543-12, del 6 de septiembre de 2012, que dispuso el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece en su artículo 104 el procedimiento de formalización de la contratación.

POR CUANTO (X): La Dirección Ejecutiva de **LA APORDOM** publicó el 16 de octubre de 2017 en los periódicos de circulación nacional El Caribe y Listín Diario, en las páginas 23 y 7B respectivamente, una convocatoria para presentación de manifestación de interés para la Construcción de una Terminal de Cruceros en el Puerto de Puerto Plata.

POR CUANTO (XI): El Consejo de Administración de **LA APORDOM**, el 14 de diciembre de 2017, dictó la Resolución núm.057-2017, por la cual ordenó iniciar el proceso de licitación para la concesión de una terminal de cruceros y pasajeros en el Puerto de Puerto Plata, conforme a las disposiciones establecidas en las referidas leyes 70, del 17 de diciembre de 1970 y sus modificaciones; 340-06 y sus modificaciones y en el descrito reglamento de aplicación dictado mediante el Decreto núm. 543-12, del 6 de septiembre de 2012. Esta resolución dispuso que dada la complejidad del proceso a llevarse a cabo para la licitación, bajo la modalidad de concesión de una terminal de cruceros y pasajeros en el Puerto de Puerto Plata, la Dirección Ejecutiva de **LA APORDOM** presentaría al Consejo de Administración de la entidad, el presupuesto para la contratación de los recursos humanos necesarios para la elaboración de las especificaciones técnicas y los pliegos de condiciones del referido proceso, los cuales fueron aprobados y validados por el Consejo de Administración de **LA APORDOM**, mediante la Resolución Núm.01/2017 de fecha 22 de septiembre del 2017.

POR CUANTO (XII): **LA APORDOM**, en atención al mandato dictado por el Consejo de Administración de la entidad, procedió a la conformación de una comisión

Asunto:	Contrato De Concesión Portuaria De Una Parte Del Puerto De Puerto Plata	Jurisdiction:	Arbitral
Primera Parte:	Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM)	Contrato Núm.:	01/2018
Segunda Parte:	Consorcio Puerto Plata Port Investments/Promociones Turísticas Mahahual	Fecha:	20 de nov. de 2018

multisectorial, integrada por técnicos y peritos de distintas instituciones gubernamentales, con la finalidad de preparar los documentos base y el Pliego de Condiciones específicas para la licitación pública nacional en procura de construir, reconstruir y desarrollar una terminal de cruceros y pasajeros en el Puerto de Puerto Plata, bajo la modalidad de concesión.


POR CUANTO (XIII): El 1 de marzo de 2018, el Comité de Compras y Contrataciones de **LA APORDOM**, mediante Resolución Núm. CCCAP/003/2018, aprobó los documentos base del proceso de licitación, el Pliego de Condiciones, las especificaciones técnicas y los criterios de evaluación correspondientes, para fines de validación y decisión final por parte del Consejo de Administración de **LA APORDOM**.

POR CUANTO (XIV): El Consejo de Administración de **LA APORDOM**, en la sesión celebrada el 1 de marzo de 2018, mediante la Resolución núm. 010-2018, contenida en el acta núm. 03/2018, dio como bueno y válido los documentos bases para el proceso de licitación pública establecidos en la resolución núm. CCCAP/003/2018, del Comité de Compras y Contrataciones, aprobó la convocatoria pública para realizar el proceso de licitación pública nacional para la construcción, reconstrucción y desarrollo de una terminal de cruceros y pasajeros en el Puerto de Puerto Plata, bajo la modalidad de concesión, aprobó el denominado Pliego de Condiciones Específicas para la Licitación Pública Nacional **APORDOM-CCC-LN-001-2018**, designó los miembros de la Comisión Evaluadora y dispuso la publicación de la convocatoria en dos periódicos de circulación nacional en la forma que indica el decreto núm. 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012, así como en el portal de la Dirección General de Compras y Contrataciones y en la página web de **LA APORDOM**.

POR CUANTO (XV): **LA APORDOM**, el lunes 12 y 13 de marzo de 2018, fue publicada la convocatoria pública para el referido proceso de licitación pública en dos periódicos de circulación nacional, en el periódico El Caribe, en las páginas Nos. 15 y 9, respectivamente y en el periódico El Nacional, en sus páginas Nos. 8 y 11 respectivamente, así como en el portal de la Dirección General de Compras y Contrataciones y en la página web de **LA APORDOM**.

POR CUANTO (XVI): **LA APORDOM**, el 20 abril de 2018, en cumplimiento de lo establecido en la Ley núm. 340-06 y en su reglamento de aplicación dictado mediante el Decreto núm. 543-12, contando con los elementos de juicio y los estudios técnicos, y

Asunto:	Contrato De Concesión Portuaria De Una Parte Del Puerto De Puerto Plata	Jurisdiction:	Arbitral
Primera Parte:	Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM)	Contrato Núm.:	01/2018
Segunda Parte:	Consorcio Puerto Plata Port Investments/Promociones Turísticas Mahahual	Fecha:	20 de nov. de 2018





económicos correspondientes, realizó una audiencia pública en el salón de festejos F. John, en la avenida Presidente Alberto Caamaño número 11, de la ciudad de Puerto Plata, provincia Puerto Plata, República Dominicana, con el interés de garantizar la mayor difusión y entendimiento a los pobladores, comunitarios, gremios, autoridades gubernamentales, los usuarios y operadores actuales del Puerto de Puerto Plata, así como a la sociedad civil de dicha provincia, sobre los alcances dispuestos en el proceso iniciado de Licitación Pública Nacional núm. **APORDOM-CCC-LPN- 001-2018**, todo lo cual fue recogido y procesado en acta notarial para efectuar los ajustes a los estudios, documentos y demás condiciones correspondientes, y la referida convocatoria debidamente publicada en el periódico Listín Diario de circulación nacional, en fecha jueves 12 de abril de 2018.

POR CUANTO (XVII): El 25 de junio de 2018 se procedió a la recepción de las ofertas tanto técnicas como económicas, en los denominados “Sobres A” y “Sobres B” respectivamente, y a la apertura de los “Sobres “A”, contentivos de las propuestas técnicas de los oferentes participantes en la licitación, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones de **LA APORDOM**, los interesados en participar y del Notario Público actuante.

POR CUANTO (XVIII): Que el 29 de junio de 2018, el Comité de Compras y Contrataciones de **LA APORDOM** procedió a notificar a los oferentes que habían quedado habilitados para la apertura y lectura de las propuestas económicas contenidas en los “Sobre B”.

POR CUANTO (XIX): Que el 2 de julio de 2018 se procedió a la apertura y lectura de los “Sobres B”, contentivos de las propuestas económicas de los oferentes que habían superado la primera etapa de la licitación, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones de **LA APORDOM** y del Notario Público actuante.

POR CUANTO (XX): El 4 de julio de 2018, el Comité de Compras y Contrataciones, como órgano colegiado responsable del procedimiento de selección, mediante resolución núm. CCCAP/009/2018, adjudicó el presente proceso de licitación pública núm. **APORDOM-CCC-LPN-001-2018** al oferente ganador, que resultó ser el **CONSORCIO PUERTO PLATA PORT INVESTMENTS / PROMOCIONES TURISTICAS MAHAHUAL (LA CONCESIONARIA)** y remitió dicha resolución al Consejo de Administración de **LA APORDOM**.

Asunto: Contrato De Concesión Portuaria De Una Parte Del Puerto De Puerto Plata	Jurisdiction: Arbitral
Primera Parte: Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM)	Contrato Núm.: 01/2018
Segunda Parte: Consorcio Puerto Plata Port Investments/Promociones Turísticas Mahahual	Fecha: 20 de nov. de 2018



POR CUANTO (XXI): El Consejo de Administración de **LA APORDOM**, en la sesión celebrada el 11 de julio de 2018, mediante Resolución núm. 034/2018, contenida en el acta núm. 08/2018, del 11 de julio de 2018, dio por conocida la resolución núm. CCCAP/009/2018, del 4 de julio de 2018, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones de **LA APORDOM**, en su condición de órgano colegiado responsable de realizar y conducir el proceso de licitación pública nacional **APORDOM-CCC-LPN-001-2018**, que concluyó con la adjudicación al oferente ganador y, en consecuencia, dispuso que de conformidad a lo establecido en la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones, su reglamento de aplicación núm. 543-12 y en observancia al Pliego de Condiciones, el Comité de Compras y Contrataciones procediera a la notificación del resultado del referido proceso de licitación pública a la empresa adjudicada, conforme al cronograma establecido al efecto, lo cual ocurrió en esa misma fecha así como en el portal de la Dirección General de Compras y Contrataciones y en la página web de **LA APORDOM**.

POR CUANTO (XXII): En ocasión de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de **LA APORDOM** instruyó a la Dirección Jurídica de esa institución para que redactase el borrador de Contrato correspondiente e iniciase los contactos con los representantes de la hoy **CONCESIONARIA** a los fines de iniciar el proceso de información y socialización del mismo, siendo adecuado en varias oportunidades y en distintas fechas por observaciones realizadas por ambas partes, siempre ajustadas a los estándares internacionales y a las leyes nacionales aplicables a esta materia, hasta concluir con el presente Contrato.

POR CUANTO (XXIII): el Poder Ejecutivo dictó el Poder Especial núm. 56-18, del seis (6) de agosto del dos mil dieciocho (2018), mediante el cual autorizó al Director Ejecutivo de **LA APORDOM** a la firma del presente Contrato.

POR CUANTO (XXIV): El Consejo de Administración de **LA APORDOM**, en la sesión celebrada el 2 de noviembre del 2018, mediante Resolución núm. 054/2018, autorizó al Director Ejecutivo de **LA APORDOM** proceda al cierre de la Licitación Pública No. APORDOM-CCC-LPN-001-2018 y en consecuencia suscriba el contrato de concesión con la empresa adjudicataria y remita el mismo a la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas para los fines legales correspondientes.



Asunto:	Contrato De Concesión Portuaria De Una Parte Del Puerto De Puerto Plata	Jurisdiction:	Arbitral
Primera Parte:	Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM)	Contrato Núm.:	01/2018
Segunda Parte:	Consorcio Puerto Plata Port Investments/Promociones Turísticas Mahahual	Fecha:	20 de nov. de 2018

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, LAS PARTES libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

CAPÍTULO I:
GENERALES

ARTÍCULO 1: REGLAS DE INTERPRETACIÓN.

En este Contrato, a menos que del contexto se infiera o se requiera de otra forma, los encabezamientos han sido consagrados por conveniencia y para referencia y no para que sirvan de interpretación, según se detalla a continuación:

- a) Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa.
- b) Las palabras que impliquen cualquier género incluyen cada género y viceversa.
- c) Referencias a artículos, párrafos y anexos son referencias a artículos, párrafos y anexos de este acuerdo.
- d) Las referencias a días son referencias a días calendario de la República Dominicana, a menos que el texto indique lo contrario.
- e) El término "Peso" y el signo RD\$ se refieren a pesos dominicanos.
- f) El término "Dólar" y el signo US\$ se refieren a dólares de los Estados Unidos de América;
- g) Los anexos y apéndices adjuntos se incorporan aquí como referencia y se considerarán parte de este Contrato.
- h) El término "permisos" en este Contrato se refiere, de manera incluyente, a las autorizaciones gubernamentales que emiten las diferentes entidades del Estado Dominicano, sin perjuicio de su naturaleza específica, en consonancia con el artículo 36 del presente Contrato.

ARTÍCULO 2: DEFINICIONES.

Los términos que se definen a continuación tendrán entre **LAS PARTES** contratantes el significado que se indica a continuación:

Asunto: Contrato De Concesión Portuaria De Una Parte Del Puerto De Puerto Plata	Jurisdiction: Arbitral
Primera Parte: Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM)	Contrato Núm.: 01/2018
Segunda Parte: Consorcio Puerto Plata Port Investments/Promociones Turísticas Mahahual	Fecha: 20 de nov. de 2018



- 1) **Acceso Vial al Muelle Pesquero:** camino de acceso que permite el paso hacia el Muelle Pesquero de acuerdo con el Capítulo II, “De la Obra”, del presente Contrato;
- Acta de Entrega:** documento donde conste la entrega de la posesión física del área de la Concesión, así como las demás áreas dentro del Recinto Portuario donde se realizarán trabajos relativos a los alcances del Pliego de Condiciones y la Propuesta presentada.;
- 3) **Acta de Recepción Definitiva de la Obra:** acta que LAS PARTES deberán suscribir una vez concluida la Obra o bien de las Obras Colaterales, en los términos establecidos en el Capítulo II, “De la Obra”, del presente Contrato;
- 4) **Acta de Recepción Provisional de la Obra:** acta a la que se refiere el Capítulo II, “De la Obra”, del presente Contrato, pudiendo utilizarse tanto de la Obra (total o parcial) o bien de las Obras Colaterales (totales o parciales);
- 5) **Adjudicación:** fase del proceso de contratación pública de otorgamiento de la concesión a favor de LA CONCESIONARIA de acuerdo con lo referido en el preámbulo del presente Contrato;
- 6) **Ampliación:** obra de ampliación que será añadida al Espigón y/o Muelle Existente como parte de los derechos y obligaciones de LA CONCESIONARIA. La Ampliación será llevada a cabo como parte de la Obra, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II, “De la Obra”, del presente Contrato;
- 7) **LA APORDOM:** Autoridad Portuaria Dominicana, entidad gubernamental autorizada para otorgar los derechos conferidos en el presente Contrato, también denominada como Administración Concedente o Concedente en virtud del artículo 4 de la Ley 340-06;
- 8) **Buque de Carga:** toda nave o embarcación marítima dedicada al transporte de carga.
- 9) **Buque Turístico (Crucero):** nave o embarcación marítima dedicada al transporte de Pasajeros que arribe, embarque, atraque o pueda arribar o atracar a la Terminal Marítima. Incluye ferris o embarcaciones que llevan a cabo las actividades comerciales de transporte de Pasajeros;
- 10) **Buque Turístico Home Port (Cruceros Home Port):** significa aquellos Cruceros que, como parte de sus operaciones dentro de la Terminal Marítima, embarquen a Pasajeros cuyo primer puerto de embarque sea la propia Terminal Marítima, es decir, Puerto Plata;



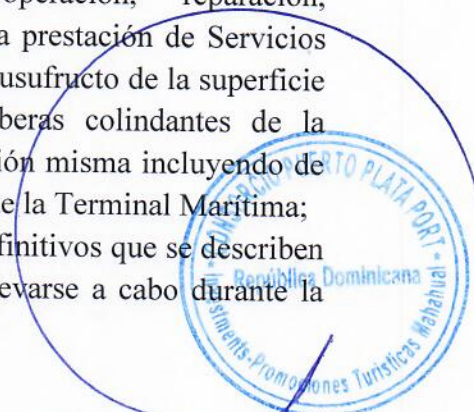
Asunto:	Contrato De Concesión Portuaria De Una Parte Del Puerto De Puerto Plata	Jurisdiction:	Arbitral
Primera Parte:	Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM)	Contrato Núm.:	01/2018
Segunda Parte:	Consorcio Puerto Plata Port Investments/Promociones Turísticas Mahahual	Fecha:	20 de nov. de 2018



- 11) **Canal de Navegación o Canal de Entrada:** vía o franja de agua dragada o natural de mínimo ciento cincuenta (150) metros paralelos al Muelle y que se extenderá hasta la entrada marítima de la Bahía del Puerto de la Provincia Puerto Plata que permitirá el acceso de los Cruceros y otras embarcaciones a la Terminal Marítima o Zona de Carga, según corresponda;
- 12) **Canon:** contraprestación económica a ser proporcionada por LA **CONCESIONARIA** al Estado Dominicano a través de LA **APORDOM** por los derechos otorgados en virtud de la Concesión, a partir de la Fecha de Inicio de Operaciones, según se define en el Capítulo III de la Operación.;
- 13) **Carga o Mercancía:** todo tipo de bienes, productos y mercaderías que sean importados, introducidos, movilizados, transformados, empaquetados, contenedorizados, unitarizados o exportados por vía marítima en Buques de Carga;
- 14) **Caso Fortuito:** aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.
- 15) **Centro de Recepción de Pasajeros:** espacio físico dentro de la Terminal Marítima donde se llevará a cabo la entrada y salida de Pasajeros conforme a los Parámetros de Seguridad establecidos en la legislación aplicable vigente. Esta área comprenderá actividades de tipo comercial, gastronómico, cultural, de entretenimiento y, en general, cualquier actividad que pueda resultar atractiva para los Pasajeros incluida la Zona de Pasajeros;
- 16) **Código PBIP:** Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (también conocido como Código ISPS por sus siglas en inglés “*International Ship and Port Facility Security*”);
- 17) **Concesión:** son los derechos de construcción de la Obra y Operación de la Terminal Marítima, otorgados por el Estado Dominicano a través de LA **APORDOM** a LA **CONCESIONARIA**, los cuales incluyen de forma enunciativa la administración, gestión y operación, reparación, acondicionamiento y su mantenimiento, así como la prestación de Servicios Portuarios, así como los derechos de desarrollo, uso y usufructo de la superficie marítima, Franja Marítima y tierras costeras o riberas colindantes de la Terminal Marítima, durante la Vigencia de la Concesión misma incluyendo de forma enunciativa el derecho de cobro a los Usuarios de la Terminal Marítima;
- 18) **Condiciones y Especificaciones:** estudios técnicos definitivos que se describen en el Capítulo II, “De la Obra”, los cuales podrán llevarse a cabo durante la ejecución de la Obra.;



[Handwritten signature]



Asunto:	Contrato De Concesión Portuaria De Una Parte Del Puerto De Puerto Plata	Jurisdiction:	Arbitral
Primera Parte:	Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM)	Contrato Núm.:	01/2018
Segunda Parte:	Consorcio Puerto Plata Port Investments/Promociones Turísticas Mahahual	Fecha:	20 de nov. de 2018



- 19) **Contrato:** significa el presente contrato de Concesión con sus anexos y/o convenios modificatorios;
- 20) **Cronograma de Obra Definitivo:** significa el calendario contentivo de las distintas tareas y actividades que conforman la Obra, su costo, así como sus fechas estimadas de realización, de acuerdo con lo propuesto por LA **CONCESIONARIA**;
- 21) **Embarcación:** nave marítima, ya sea Buque de Carga o de Mercancía, Cruceros, y aquellas dedicadas a las investigaciones científicas y de servicios especiales, los buques auxiliares, remolcadores de puertos, buques militares, buques pesqueros, naves deportivas y de placer;
- 22) **Equipo de Supervisión:** personal designado por LA **APORDOM** para la supervisión de la Obra;
- 23) **Equipo de Fiscalización:** personal designado por LA **APORDOM** para la fiscalización de las operaciones de LA **CONCESIONARIA**.
- 24) **Estado Dominicano:** entidad de derecho público reconocido con personalidad jurídica, de acuerdo a la normativa del derecho público internacional, representada por las distintas instituciones que la componen;
- 25) **Fecha de Inicio de Obra:** será el día en que, de acuerdo con el Capítulo II, "De la Obra", se inicie la construcción de la Obra, luego de obtenidos los permisos necesarios;
- 26) **Fecha de Inicio de Operaciones:** significa la fecha de arribo del primer Crucero a la Terminal Marítima, siempre que ésta sea posterior a la Fecha de Terminación de la Obra;
- 27) **Fecha de Terminación de la Obra:** será el día en que, de acuerdo con Capítulo II "De la Obra" se dé por terminada la Construcción de la Terminal Marítima, la cual no podrá ser posterior a la fecha de suscripción del Acta de Recepción Definitiva de la Obra;
- 28) **Fecha de Terminación de las Obras Colaterales:** será el día en que, de acuerdo con el Capítulo II "De la Obra", se den por terminadas de forma individual o colectiva, las Obras Colaterales. Esta fecha será la misma que conste en el Acta de Recepción Definitiva de la Obra Colateral que corresponda o bien del Acta de Recepción Definitiva de la Obra, lo que suceda primero;
- 29) **Franja Marítima:** franja de sesenta (60) metros de ancho, paralela al mar y adyacente al Muelle y a la Terminal Marítima que LA **CONCESIONARIA** tiene autorizado utilizar, desarrollar y operar las maniobras y obras necesarias



Asunto:	Contrato De Concesión Portuaria De Una Parte Del Puerto De Puerto Plata	Jurisdicción:	Arbitral
Primera Parte:	Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM)	Contrato Núm.:	01/2018
Segunda Parte:	Consorcio Puerto Plata Port Investments/Promociones Turísticas Mahahual	Fecha:	20 de nov. de 2018



AUTORIDAD
PORTUARIA
DOMINICANA



CONSORCIO
PUERTO PLATA PORT INVESTMENTS
PROMOCIONES TURÍSTICAS MAHAHUAL



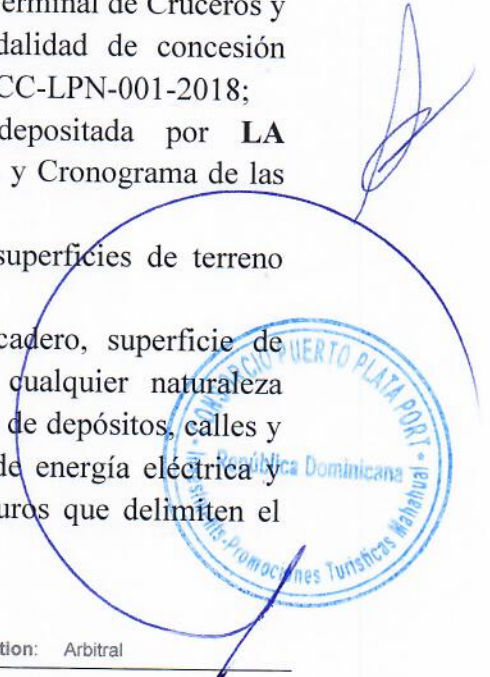
- para la Operación de la Terminal Marítima y la prestación de los Servicios Portuarios de conformidad con las leyes que rigen la materia.
- Fuerza Mayor:** acontecimientos, causas eventos o situaciones imprevisibles, irresistibles e inevitables, y sin que esté envuelta la negligencia o falta de **LAS PARTES** tal y como se detalla más adelante en el presente Contrato.
- 31) **Garantía de Fiel Cumplimiento:** documento otorgado por **LA CONCESIONARIA** de acuerdo con el Pliego de Condiciones, a favor de **LA APORDOM**;
 - 32) **Inversión Total:** monto de los recursos económicos que **LA CONCESIONARIA** utilizará para ejecutar las Obras, conformado por los conceptos y montos descritos en el anexo VI del presente Contrato, relativo al Presupuesto de Obra;
 - 33) **LA CONCESIONARIA:** es la persona moral beneficiaria de la Concesión de acuerdo con la Adjudicación;
 - 34) **Muelle y/o Espigón Existente:** muelle de doscientos noventa y cinco (295) metros de longitud ubicado en la Bahía del Puerto de la Provincia Puerto Plata tal como se muestra en el anexo I, relativo al Plano denominado Obras Principales;
 - 35) **Muelle y/o Espigón Ampliado:** significa la superficie que abarcará la suma de la Ampliación de trescientos noventa (390) metros de longitud del Muelle y/o Espigón Existente, de acuerdo con el anexo I, relativo al Plano denominado Obras Principales y a las Condiciones y Especificaciones.
 - 36) **Obra:** se refiere a los trabajos que deberá llevar a cabo **LA CONCESIONARIA** para la construcción de la Terminal Marítima objeto de la Concesión, en los términos y condiciones establecidos en el Capítulo II, "De la Obra";
 - 37) **Obras Colaterales:** Son aquellas que se indican en el Capítulo II, "De la Obra";
 - 38) **Oficinas Gubernamentales:** espacio físico de aproximadamente mil ochocientos (1,800) metros cuadrados, donde **LA CONCESIONARIA** deberá construir instalaciones, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II, "De la Obra", a fin de que **LA APORDOM** y otras instituciones gubernamentales, puedan tener sus oficinas administrativas dentro del Recinto Portuario, para realizar funciones relacionadas con las responsabilidades de **LA APORDOM** y la Terminal Marítima;



Asunto:	Contrato De Concesión Portuaria De Una Parte Del Puerto De Puerto Plata	Jurisdiction:	Arbitral
Primera Parte:	Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM)	Contrato Núm.:	01/2018
Segunda Parte:	Consorcio Puerto Plata Port Investments/Promociones Turísticas Mahahual	Fecha:	20 de nov. de 2018



- 39) **Operación:** se refiere a los derechos otorgados a LA CONCESIONARIA por LA APORDOM en virtud del presente Contrato respecto de la gestión, administración y Operación exclusiva de la Terminal Marítima de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III, “De la Operación”;
- 40) **Parámetros de Seguridad:** normas, prácticas y leyes nacionales e internacionales que rigen la Operación de la Terminal Marítima y los Servicios Portuarios y a las cuales deben sujetarse todos los Usuarios, ya que están destinadas para garantizar la seguridad durante la Obra y su Operación, en el entendido que dichas regulaciones incluyen de forma enunciativa los convenios internacionales de los cuales el Estado Dominicano es signatario, incluyendo el Código PBIP;
- 41) **Partes o LAS PARTES:** se entienden de manera conjunta como LA CONCESIONARIA y LA APORDOM;
- 42) **Pasajero:** persona física que arribe a la Terminal Marítima en un Crucero o bien que embarque en un Crucero Home Port;
- 43) **Planos:** Diseños del Proyecto anexos al presente Contrato, que muestran distintas superficies y áreas relacionadas con la Concesión y que forman parte del presente Contrato;
- 44) **Plazo:** período de tiempo contemplado para la construcción de la Obra de acuerdo con el Capítulo II, “De la Obra”;
- 45) **Pliego de Condiciones:** documento que establece los requisitos necesarios para llevar a cabo el proceso de contratación y la posterior ejecución del proyecto, para la construcción, reconstrucción y desarrollo de una Terminal de Cruceros y Pasajeros en el Puerto de Puerto Plata, bajo la modalidad de concesión mediante licitación pública nacional núm. APORDOM-CCC-LPN-001-2018;
- 46) **Propuesta:** es la oferta técnica y económica depositada por LA CONCESIONARIA incluyendo los Planos, presupuesto y Cronograma de las Obras.
- 47) **Terrenos Ganados al Mar:** área destinada a nuevas superficies de terreno generadas para la obtención de nuevos espacios;
- 48) **Recinto Portuario:** zona que abarca el Muelle, atracadero, superficie de terrenos, anexos, depósitos, almacenes, edificios de cualquier naturaleza erigidos en ellos, así como también las explanadas, patios de depósitos, calles y calzadas interiores, instalaciones aéreas o subterráneas de energía eléctrica y alumbrado, instalaciones de alcantarillado y verjas o muros que delimiten el

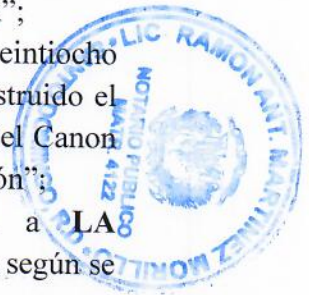


Asunto:	Contrato De Concesión Portuaria De Una Parte Del Puerto De Puerto Plata	Jurisdiction:	Arbitral
Primera Parte:	Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM)	Contrato Núm.:	01/2018
Segunda Parte:	Consorcio Puerto Plata Port Investments/Promociones Turísticas Mahahual	Fecha:	20 de nov. de 2018

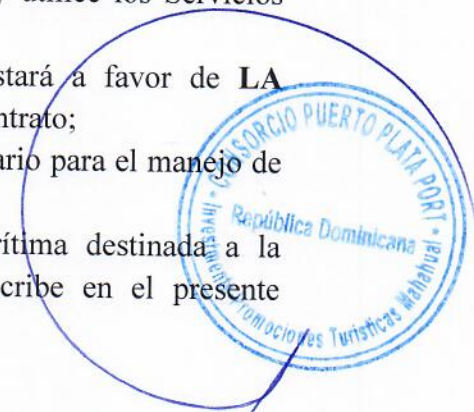


recinto con las calles, calzadas u otros bienes de uso público o de propiedad privada.

- 49) **Reglas de Operación del Recinto Portuario:** son aquellas que serán dictadas y establecidas mediante un reglamento que deberá ser emitido por LA APORDOM en consenso con LA CONCESIONARIA, cumplidas y respetadas por todos los Usuarios que intervienen en el Recinto Portuario.
- 50) **Reglas de Operación de la Terminal Marítima:** son aquellas que serán dictadas y establecidas por LA CONCESIONARIA, las cuales deberán de ser cumplidas y respetadas por los Usuarios de la misma y notificadas a LA APORDOM;
- 51) **Seguro:** póliza que deberá otorgarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III. De la Operación;
- 52) **Servicios Portuarios:** servicios que LA CONCESIONARIA ha de prestar o autorice prestar a terceros en virtud del presente Contrato y que se enumeran, de manera enunciativa y no limitativa, en el Capítulo III “De la Operación”;
- 53) **Superficie Existente:** área que comprende cuarenta y seis mil ciento veintiocho metros con ochenta y un centímetros (46,128.81 m²), donde será construido el Centro de Recepción de Pasajeros, sobre el cuál se calculará el pago del Canon por Metro cuadrado, según se define en el Capítulo III, “De la Operación”;
- 54) **Tarifa:** contraprestación o contrapartida económica pagadera a LA CONCESIONARIA como compensación por los Servicios Portuarios según se establece el Capítulo III, “De la Operación”;
- 55) **Terminal Marítima:** superficie otorgada en Concesión a LA CONCESIONARIA, conforme a los derechos de uso y goce dados en concesión relacionados con dicha superficie, según lo establecido en el presente Contrato;
- 56) **Usuario:** persona física o moral que ingrese, utilice o permanezca en el Recinto Portuario, la Zona de Carga y/o la Terminal Marítima y utilice los Servicios Portuarios;
- 57) **Vigencia:** espacio de tiempo en que la Concesión estará a favor de LA CONCESIONARIA, de conformidad con el presente Contrato;
- 58) **Zona de Carga:** área destinada dentro del Recinto Portuario para el manejo de la Carga y arribo de los Buques de Carga;
- 59) **Zona de Pasajeros:** área dentro de la Terminal Marítima destinada a la recepción y manejo de Pasajeros, tal y como se describe en el presente Contrato.



[Handwritten signature]



Asunto:	Contrato De Concesión Portuaria De Una Parte Del Puerto De Puerto Plata	Jurisdiction:	Arbitral
Primera Parte:	Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM)	Contrato Núm.:	01/2018
Segunda Parte:	Consorcio Puerto Plata Port Investments/Promociones Turísticas Mahahual	Fecha:	20 de nov. de 2018

ARTÍCULO 3: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

LAS PARTES reconocen que los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato:

- a) Pliego de Condiciones y sus anexos;
- b) El Contrato propiamente dicho y sus anexos;
- c) Especificaciones técnicas y de construcción;
- d) Los Planos anexos al presente Contrato;
- e) La oferta técnica y económica depositada por **LA CONCESIONARIA** incluyendo los Planos, presupuesto y Cronograma de las Obras;
- f) Las resoluciones emanadas por el Comité de Compras y Contrataciones de **LA APORDOM**, en relación con el proceso de licitación pública nacional **APORDOM-CCC-LPN-001-2018**;
- g) Las resoluciones emanadas por el Consejo de Administración de **LA APORDOM**, en relación con el proceso de licitación pública nacional **APORDOM-CCC-LPN-001-2018**;
- h) Garantías depositadas por **LA CONCESIONARIA**.


ARTÍCULO 4: OBJETO DEL CONTRATO.

En virtud del presente Contrato **LA APORDOM** otorga en Concesión a favor de **LA CONCESIONARIA** una parte del Recinto Portuario del Puerto de Puerto Plata, denominada la Terminal Marítima, según se detalla en el anexo III relativo al Plano denominado zona concesionada, para la construcción, reconstrucción, Operación, dirección, administración y explotación privada de la misma, con carácter comercial y turístico, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones, la Propuesta y en el presente Contrato.


PÁRRAFO I. LAS PARTES acuerdan que la presente Concesión ha sido otorgada para el desarrollo de una Terminal Marítima donde **LA APORDOM** autoriza de manera exclusiva a **LA CONCESIONARIA**, entre otras, a (i) la construcción de la Obra, y (ii) la Operación de la Terminal Marítima, así como el uso y usufructo de todas las instalaciones construidas, de forma ininterrumpida durante la Vigencia del presente Contrato.

PÁRRAFO II: Es acordado por **LAS PARTES** que se excluyen de la presente Concesión, de conformidad con el anexo II, relativo al Plano denominado Obras Excluidas (i) la Zona

Asunto:	Contrato De Concesión Portuaria De Una Parte Del Puerto De Puerto Plata	Jurisdiction:	Arbitral
Primera Parte:	Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM)	Contrato Núm.:	01/2018
Segunda Parte:	Consorcio Puerto Plata Port Investments/Promociones Turísticas Mahahual	Fecha:	20 de nov. de 2018




de Carga ubicada en la parte oeste del Muelle y/o Espigón Existente, que comprende los veintinueve (29) metros desde la parte oeste hacia el centro del Muelle y/o Espigón Existente, en sus (295) metros lineales de longitud; (ii) la sección correspondiente de la Edificación para las Oficinas Gubernamentales que serán ocupadas por el Estado Dominicano; (iii) el nuevo muelle marginal de Carga, acorde con las Especificaciones y Condiciones; (iv) el nuevo Muelle Pesquero y su vía de acceso; (v) la boya actual de la Generadora San Felipe que será sustituida por la colocación de una tubería con su toma (oleoducto) hasta la Zona de Carga; (vi) trampa sedimentadora en la desembocadura del Río San Marcos; (vii) el área destinada al nuevo patio de carga y contenedores, según Pliego de Condiciones, a ser construida adyacente, al lado Oeste del Muelle y/o Espigón Existente (el “Área Excluida”). Queda entendido entre **LAS PARTES** que el mantenimiento del Área Excluida no es responsabilidad de **LA CONCESIONARIA**. Las actividades y/u operación del Área Excluida no podrá entorpecer u obstaculizar en modo alguno la Obra y Operación de la Terminal Marítima y/o los derechos de la Concesión. La operación de la Terminal Marítima no podrá entorpecer las operaciones del resto del Recinto Portuario. **LA APORDOM** será la responsable de garantizar el cumplimiento de lo establecido anteriormente.



PÁRRAFO III: Queda entendido entre **LAS PARTES** que forma parte del objeto del presente Contrato y por ende de la Concesión, la Ampliación de trescientos noventa (390) metros lineales del Muelle y/o Espigón Existente del Puerto de Puerto Plata, con la finalidad de recibir o atracar cuando menos dos (2) Cruceros de manera simultánea, así como la construcción de un Centro de Recepción de Pasajeros dentro del área concesionada, los Terrenos Ganados al Mar, la zona este del Muelle y/o Espigón existente, que comprende una superficie de catorce (14) metros de ancho desde el borde este del Muelle y/o Espigón Existente hacia el centro del mismo, por doscientos noventa y cinco (295) metros lineales; para el desarrollo de sus actividades turísticas y comerciales, acorde con el anexo III, contenido del denominado Plano de Zona Concesionada **LA CONCESIONARIA** podrá realizar dentro de la Terminal Marítima, además, toda obra que contribuya a los logros de los objetivos de la Concesión y que promueva a la República Dominicana como excelente destino turístico.

PÁRRAFO IV: LA APORDOM o quien esta determine podrán utilizar el área marítima oeste adyacente a la Zona de Carga para atracar Buques de Carga y/o maniobrar Carga, en el entendido que deberán siempre hacerlo dentro del Área Excluida, sin obstaculizar la



Asunto:	Contrato De Concesión Portuaria De Una Parte Del Puerto De Puerto Plata	Jurisdiction:	Arbitral
Primera Parte:	Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM)	Contrato Núm.:	01/2018
Segunda Parte:	Consorcio Puerto Plata Port Investments/Promociones Turísticas Mahahual	Fecha:	20 de nov. de 2018

Obra o la Operación de la Terminal Marítima, en el entendido que el atraque de Cruceros en el Muelle será la actividad prioritaria de la Terminal Marítima y del Recinto Portuario.

**CAPÍTULO II
DE LA OBRA:**

ARTÍCULO 5: OBJETO DE LA OBRA.

LAS PARTES acuerdan que **LA CONCESIONARIA** tiene el derecho y la obligación de realizar la Obra de acuerdo con la Inversión Total y el Cronograma de Obras definitivo.

PÁRRAFO I: La Obra consiste en llevar a cabo, de acuerdo con la Propuesta previamente presentada por **LA CONCESIONARIA** y aprobada por **LA APORDOM**, por sí o a través de terceros, con los límites dispuestos por la ley para la subcontratación de terceros, la construcción, reconstrucción y adecuación de los siguientes elementos, de conformidad con las Condiciones y Especificaciones:

a) **OBRAS PRINCIPALES.**

- i. Construcción de un (1) muelle con una extensión de trescientos noventa (390) metros lineales de longitud por doce (12) metros de ancho, como continuación del Muelle y/o Espigón Existente, con el propósito de atracar Cruceros (la “Ampliación”);
- ii. Construcción y equipamiento de un (1) Centro de Recepción de Pasajeros;
- iii. Reconstrucción y adecuación de los doscientos noventa y cinco (295) metros de longitud del Muelle y/o Espigón Existente, dividiendo la zona destinada para la carga (la “Zona de Carga”), de la zona destinada para la recepción de Pasajeros (“Zona de Pasajeros”);
- iv. La Zona de Carga y la Zona de Pasajeros serán delimitadas de acuerdo con el anexo I, relativo al Plano Obras Principales. De forma general, la Zona de Pasajeros será la superficie comprendida en catorce (14) metros de ancho desde el borde este del Espigón hacia el centro del mismo, por toda la longitud del Muelle y/o Espigón Existente más la totalidad del Muelle Ampliado;
- v. Construcción de verjas delimitantes de Zona de Carga y Zona de Pasajeros en el Muelle y/o Espigón Existente;
- vi. Dragado de toda el área de construcción y toda la zona navegable y dársena que la requiera, según se detalla en el anexo IV, relativo al Plano Zona de Dragado.

Asunto: Contrato De Concesión Portuaria De Una Parte Del Puerto De Puerto Plata	Jurisdiction: Arbitral
Primera Parte: Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM)	Contrato Núm.: 01/2018
Segunda Parte: Consorcio Puerto Plata Port Investments/Promociones Turísticas Mahahual	Fecha: 20 de nov. de 2018



- vii. Construcción de una nueva área para patio de carga y contenedores, a ser construida adyacente, al lado Oeste del Muelle y/o Espigón Existente de acuerdo con el Pliego de Condiciones y las Condiciones y Especificaciones;
- viii. Acondicionamiento de patios y vías de acceso en las áreas a ser afectadas.

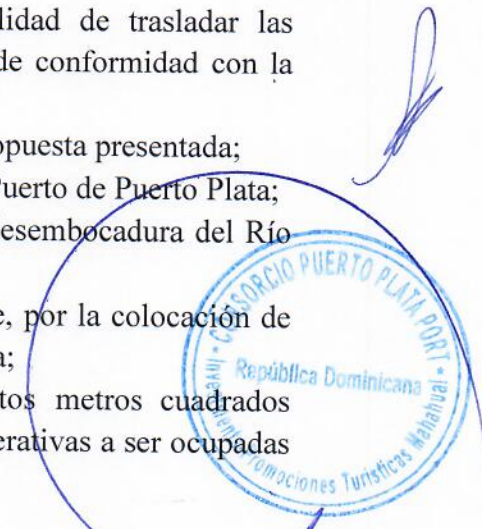
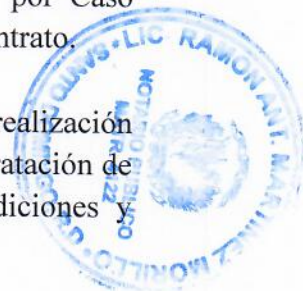
PÁRRAFO II: La Obra se llevará a cabo de acuerdo con el Cronograma de Obra Definitivo, una vez concluidos los estudios a que se refieren las Condiciones y Especificaciones descritas en el artículo 13 del presente Contrato, y obtenidos los Permisos y Licencias necesarias, para lo cual **LA APORDOM** se compromete a asistir y colaborar con **LA CONCESIONARIA** en todo cuanto sea requerido. El Cronograma de Obra Definitivo, una vez acordado por **LAS PARTES**, formará parte integral del presente Contrato.

PÁRRAFO III: El Cronograma de Obra Definitivo podrá sufrir modificaciones durante el periodo de ejecución de la Obra, ya sea por acuerdo entre **LAS PARTES**, por Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, de acuerdo con lo que se establece en el presente Contrato.

PÁRRAFO IV: Además de la Obra, **LA CONCESIONARIA** se obliga a la realización por sí o a través de terceros, con los límites dispuestos por la ley para la subcontratación de terceros, de las Obras Colaterales propuestas, de conformidad con las Condiciones y Especificaciones (las "Obras Colaterales"), las cuales se detallan a continuación:


b) OBRAS COLATERALES.

- i. Construcción de un (1) muelle pesquero, con la finalidad de trasladar las operaciones de pesca existentes en el muelle colapsado de conformidad con la Propuesta presentada (el "Muelle Pesquero");
- ii. Acceso Vial al Muelle Pesquero de conformidad con la Propuesta presentada;
- iii. Saneamiento de la dársena ubicada dentro de la bahía del Puerto de Puerto Plata;
- iv. Construcción de una (1) trampa de sedimentación en la desembocadura del Río San Marcos;
- v. Sustitución de la boya actual de la Generadora San Felipe, por la colocación de una tubería con su toma (oleoducto) hasta la Zona de Carga;
- vi. Construcción de una (1) edificación de mil ochocientos metros cuadrados (1,800m²) destinada para las oficinas administrativas y operativas a ser ocupadas por el sector público (las "Oficinas Gubernamentales");



Asunto: Contrato De Concesión Portuaria De Una Parte Del Puerto De Puerto Plata	Jurisdiction: Arbitral
Primera Parte: Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM)	Contrato Núm.: 01/2018
Segunda Parte: Consorcio Puerto Plata Port Investments/Promociones Turísticas Mahahual	Fecha: 20 de nov. de 2018

- vii. Construcción de un (1) Muelle Marginal, según las condiciones que sean establecidas en las Condiciones y Especificaciones correspondientes.



PÁRRAFO V: Las Obras Colaterales serán ejecutadas, una vez llevadas a cabo las Condiciones y Especificaciones, de acuerdo con el Cronograma de Obra Definitivo.

PÁRRAFO VI: En la Fecha de Terminación de las Obras Colaterales, dichas obras pasarán a estar bajo la responsabilidad y administración del Estado Dominicano y serán operadas y administrados por **LA APORDOM** o por quien esta determine.

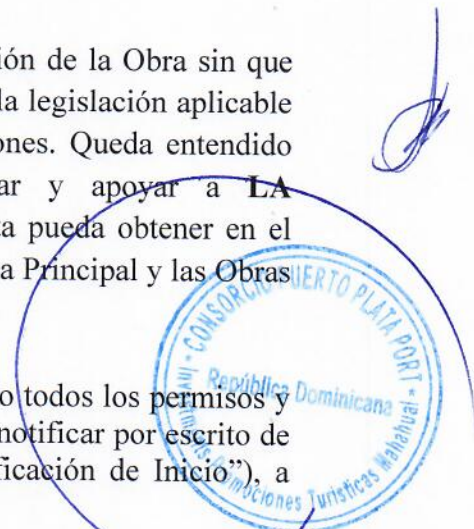
PÁRRAFO VII: Una vez terminadas y entregadas las obras que se detallan en el presente párrafo, **LA CONCESIONARIA** no tendrá ninguna obligación de mantenimiento ni reparación sobre las mismas: (i) la totalidad de las Obras Colaterales, (ii) la nueva área de patio de carga y contenedores, a ser construida en la parte Oeste adyacentes al Muelle y/o Espigón Existente de acuerdo con el Pliego de Condiciones; (iii) el Muelle Marginal, según lo que sea establecido en las Condiciones y Especificaciones correspondientes y (iv) la parte oeste del Muelle y/o Espigón existente en sus 29 metros de ancho desde la parte oeste por sus (295) metros lineales de longitud.

ARTÍCULO 6: PLAZO, CRONOGRAMA DE OBRAS E INVERSIÓN TOTAL.

Es entendido por **LAS PARTES** que el plazo para ejecutar la Obra, y en su caso las Obras Colaterales, será de un máximo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la Fecha de Inicio de Obra (el “Plazo”).

PÁRRAFO I: **LA CONCESIONARIA** no podrá iniciar la ejecución de la Obra sin que haya obtenido los Permisos y Licencias necesarios, de acuerdo con la legislación aplicable y siempre que se hayan concluido las Condiciones y Especificaciones. Queda entendido entre **LAS PARTES** que **LA APORDOM** deberá colaborar y apoyar a **LA CONCESIONARIA** en todo lo que resulte necesario para que ésta pueda obtener en el menor plazo posible, los Permisos y Licencias necesarios para la Obra Principal y las Obras Colaterales.

PÁRRAFO II: Una vez que **LA CONCESIONARIA** haya obtenido todos los permisos y licencias requeridos para el inicio de la ejecución de la obra, deberá notificar por escrito de tal situación a la Dirección Ejecutiva de **LA APORDOM** (“Notificación de Inicio”), a



Asunto:	Contrato De Concesión Portuaria De Una Parte Del Puerto De Puerto Plata	Jurisdiction:	Arbitral
Primera Parte:	Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM)	Contrato Núm.:	01/2018
Segunda Parte:	Consorcio Puerto Plata Port Investments/Promociones Turísticas Mahahual	Fecha:	20 de nov. de 2018



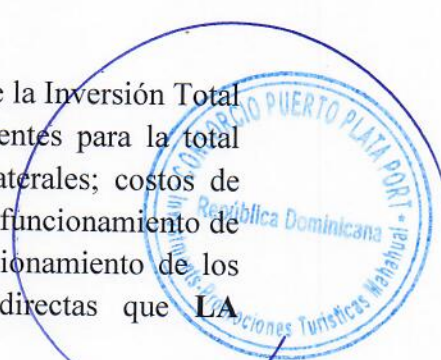
efecto de que esta emita la carta de inicio de los trabajos, la cual contendrá la Fecha de Inicio de ejecución de la Obra (la “Carta de Inicio de los Trabajos”). La Dirección Ejecutiva de **LA APORDOM**, en un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la recepción de la Notificación de Inicio, deberá conocer, aprobar y emitir la Carta de Inicio de los Trabajos. Transcurrido el referido plazo, sin que la Dirección Ejecutiva de **LA APORDOM** haya dado respuesta, se entenderá como aprobada la Carta de Inicio de los Trabajos, y por consiguiente, **LA CONCESIONARIA** podrá dar inicio a los trabajos de la Obra.

PÁRRAFO III: LA CONCESIONARIA y LA APORDOM reconocen que para la correcta realización de las Obras Principales y de las Obras Colaterales que en su caso se requieran, así como para el buen funcionamiento de la Operación de la Terminal Marítima, se requiere una inversión de **CIENTO UN MILLONES ONCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS (US\$101,011,693.00)**, equivalente en pesos dominicanos a **CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (RDS\$4,987,957,400.34)**, a una tasa de **RDS\$49.38** pesos por cada **US\$1.00** (la “Inversión Total”).

PÁRRAFO V: La Inversión Total incluye:


- I. **Obras Principales**, por un monto de **OCHENTA Y TRES MILLONES SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS (US\$83,006,579.00)** (“Inversión por Obras Principales”); y, en su caso,
- II. **Obras Colaterales**, ascendentes a un máximo de **DIECIOCHO MILLONES CINCO MIL CIENTO CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS (US\$18,005,114.00)** (“Inversión por Obras Colaterales”).

PÁRRAFO VI: LA CONCESIONARIA ratifica que en los importes de la Inversión Total han sido incluidos los costos de la mano de obra necesarios y suficientes para la total realización de las Obras Principales y en su caso, de las Obras Colaterales; costos de supervisión, costos de todos los mobiliarios y equipos necesarios para el funcionamiento de la Terminal Marítima, el costo por la limpieza constante y el acondicionamiento de los sitios de trabajo, todos los gastos y erogaciones directas o indirectas que **LA**

Asunto:	Contrato De Concesión Portuaria De Una Parte Del Puerto De Puerto Plata	Jurisdiction:	Arbitral
Primera Parte:	Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM)	Contrato Núm.:	01/2018
Segunda Parte:	Consorcio Puerto Plata Port Investments/Promociones Turísticas Mahahual	Fecha:	20 de nov. de 2018

CONCESIONARIA tuviera que efectuar para la total y completa realización de la Obra o con motivo de esta, incluyendo todo tipo de tributos, impuestos, tasas o contribuciones aplicables.





PÁRRAFO VII: LAS PARTES reconocen que habrán variaciones razonables en la Inversión Total, atendiendo a los resultados de los estudios definitivos presentados por **LA CONCESIONARIA**, lo que no se considerará un incumplimiento contractual, siempre que se cumpla a cabalidad con las obras contenidas en la Propuesta adjudicada (en cantidad y en calidad). Este monto se corresponde al total conformado por los conceptos y montos descritos en el anexo VI del presente Contrato, relativo al Presupuesto de Obra.

ARTÍCULO 7: OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA DURANTE LA OBRA.

LA CONCESIONARIA en virtud del presente Contrato se obliga y compromete ante **LA APORDOM**, de modo enunciativo a lo siguiente:

- a) Llevar a cabo la ejecución de la Obra de acuerdo con los procedimientos y métodos de construcción conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones y las normas vigentes, acorde con las Condiciones y Especificaciones establecidas;
- b) Utilizar materiales y equipos que cumplan con los requisitos de las normas y especificaciones generales para la ejecución de obras, por la legislación aplicable vigente;
- c) Efectuar por su cuenta y cargo, la limpieza general de las áreas de trabajo, en todo tiempo y específicamente al término de la Obra, para mantenerlas totalmente libres de escombros; así mismo, retirar las construcciones o instalaciones provisionales que utilice para almacenes, campamentos y oficinas;
- d) Otorgar las garantías que le corresponde de acuerdo con la Concesión;
- e) Asignar el porcentaje previsto que será designado para la fiscalización y supervisión de la Obra, el cual será destinado para cubrir la contraprestación a favor del Equipo de Supervisión una vez definido su alcance. Este porcentaje forma parte de la Inversión por Obra, y deberá ser depositado en la cuenta plica (o ESCROW) en el Banco de Reservas de la República Dominicana, de acuerdo con el Artículo 9, párrafo I del presente Contrato;
- f) Permitir y garantizar, durante el período de la Obra, que las operaciones de los Buques de Carga no se vean interrumpidas. Para efectos del presente inciso, **LA**

Asunto: Contrato De Concesión Portuaria De Una Parte Del Puerto De Puerto Plata	Jurisdiction: Arbitral
Primera Parte: Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM)	Contrato Núm.: 01/2018
Segunda Parte: Consorcio Puerto Plata Port Investments/Promociones Turísticas Mahahual	Fecha: 20 de nov. de 2018



APORDOM en conjunto con **LA CONCESIONARIA**, acordarán el Cronograma de Obra Definitivo el cual no perjudicará la recepción de Buques de Carga y las operaciones en el Recinto Portuario.

- g) Mantener al día todos los Permisos y Licencias necesarias para el desarrollo de la Terminal Marítima, así como también cumplir con todas las disposiciones legales aplicables en materia ambiental.
- h) Entregar a **LA APORDOM** el proyecto final objeto de la Concesión con su ingeniería de detalle acompañados de los Planos y memorias explicativas, así como el plan de conservación actualizado, por lo menos sesenta (60) días antes de la conclusión de las obras.
- i) Cumplir y respetar todas las disposiciones emanadas de **LA APORDOM**, incluyendo las Reglas de Operación del Recinto Portuario acordadas por las Partes.

ARTÍCULO 8: DIRECCIÓN DE LAS OBRAS.

LA CONCESIONARIA se obliga a tener en la Obra a un Técnico Responsable (“TR”) que la represente. El TR tendrá la autorización suficiente para actuar a nombre y por cuenta de **LA CONCESIONARIA**. Por su parte, el Equipo de Supervisión de **LA APORDOM**, designará a un Técnico Propio (“TP”) quien estará investido de facultades para actuar a nombre y por cuenta de **LA APORDOM**, y podrá evaluar y supervisar la Obra. Es responsabilidad de cada una de **LAS PARTES** la relación laboral o cualquier otro tipo de relación con su TR o TP según corresponda. **LAS PARTES** deberán notificarse por escrito sobre la identificación de su TR o TP, según corresponda.


ARTÍCULO 9: SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS.

LA APORDOM tendrá a su cargo la supervisión de las obras descritas en el presente Contrato, conforme lo establecido en el Pliego de Condiciones, además de las Condiciones y Especificaciones, y la Propuesta. Para la supervisión de todos los aspectos relacionados con el desarrollo de la Obra, **LA APORDOM** deberá contratar una firma profesional de probada experiencia e independiente de **LAS PARTES**, quien la representará, y será intermediaria entre **LA APORDOM** y **LA CONCESIONARIA**.

PÁRRAFO I: LA CONCESIONARIA se obliga a asignar los fondos previstos y acordados del cinco por ciento (5%) establecido en el presupuesto de la Obra, a ser destinados a la fiscalización y supervisión de la Obra y la Operación de la Terminal **LA**

Asunto: Contrato De Concesión Portuaria De Una Parte Del Puerto De Puerto Plata	Jurisdiction: Arbitral
Primera Parte: Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM)	Contrato Núm.: 01/2018
Segunda Parte: Consorcio Puerto Plata Port Investments/Promociones Turísticas Mahahual	Fecha: 20 de nov. de 2018



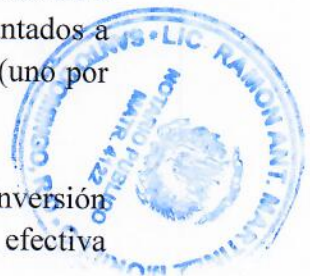



APORDOM deberá utilizar dichos fondos a este fin específico de manera exclusiva, los cuales serán utilizados para el pago de la supervisión a la empresa a ser contratada por **LA APORDOM**, de acuerdo a lo establecido en la presente cláusula.


Para efecto de lo anterior, se creará una cuenta plica (ESCROW) en el Banco de Reservas de la República Dominicana, donde **LA CONCESIONARIA** depositará los fondos para el pago del cinco por ciento (5%) establecido en el presupuesto de la Obra, tal como se encuentra descrito en el párrafo inmediato anterior. El pago de dicho cinco por ciento (5%) se hará en cinco pagos en la cuenta ESCROW antes indicada. La forma y fechas de pago serán las siguientes:

- a) Un 1% (uno por ciento) se depositará a la cuenta de ESCROW previo a la emisión de la Carta de Inicio de los Trabajos;
- b) 1% (uno por ciento) se depositará a la cuenta de ESCROW a los ciento ochenta (180) días calendario posteriores a la notificación de la Carta de Inicio de los Trabajos;
- c) El 3% (tres por ciento) restante, se depositará a la cuenta de ESCROW, para ser liberado a favor del beneficiario, en tres pagos iguales, que podrán realizarse en o antes de que se cumpla el aniversario del primer, segundo y tercer año contados a partir de la Fecha de Inicio de Operaciones, es decir, el equivalente al 1% (uno por ciento) de forma anual.

La suma de los pagos, no podrá nunca ser mayor al cinco por ciento (5%) de la Inversión Total a ser realizada por **LA CONCESIONARIA** y podrá ajustarse a la inversión efectiva realizada por **LA CONCESIONARIA**.




PÁRRAFO II: LA CONCESIONARIA permitirá que el Equipo de Supervisión inspeccione en cualquier momento la ejecución de la Obra de acuerdo con el procedimiento establecido para tal efecto en el contrato celebrado entre **LA APORDOM** y el Equipo de Supervisión, donde deberá comparecer **LA CONCESIONARIA**.



ARTÍCULO 10: RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

LAS PARTES acuerdan que **LA CONCESIONARIA** deberá hacer entrega de la Obra a **LA APORDOM** conforme al Plazo establecido en el Cronograma de Obra Definitivo.



Asunto:	Contrato De Concesión Portuaria De Una Parte Del Puerto De Puerto Plata	Jurisdiction:	Arbitral
Primera Parte:	Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM)	Contrato Núm.:	01/2018
Segunda Parte:	Consorcio Puerto Plata Port Investments/Promociones Turísticas Mahahual	Fecha:	20 de nov. de 2018

PÁRRAFO I: Para la recepción de las Obras Principales y las Obras Colaterales, **LAS PARTES** se sujetan al siguiente procedimiento:

- i. Al concluir la Obra o al concluir cada etapa de la misma, de acuerdo con el Cronograma de Obra Definitivo, **LA CONCESIONARIA** notificará por escrito a **LA APORDOM** de la conclusión de la misma. En cada caso, esta notificación estará acompañada del informe correspondiente emitido por el Equipo de Supervisión designado para tales fines.
- ii. Ambas Partes levantarán un Acta de Recepción Provisional firmada por el TR, el TP y el Equipo de Supervisión, quienes certificarán que la Obra está en condiciones de recibirse de forma provisional.
- iii. **LA CONCESIONARIA** contará con un plazo de treinta (30) días hábiles (“Plazo para Subsanan”), contados a partir del Acta de Recepción Provisional, para la corrección o subsanación de las anomalías detectadas y descritas en dicha acta, en caso de haberlas, siempre que le sean notificadas dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días calendario al Acta de Recepción Provisional.
- iv. Una vez corregido lo anterior por **LA CONCESIONARIA**, o bien una vez transcurrido dicho Plazo para Subsanan, lo que suceda primero, se procederá a realizar una nueva evaluación y se procederá a la recepción definitiva de la Obra formalizada por el TR, el TP y el Equipo de Supervisión. Concluida la evaluación, suscribirán el Acta de Recepción Definitiva de la Obra, en la cual se expresará que la Obra fue terminada en su totalidad conforme a los términos y condiciones del presente Contrato. La última Acta de Recepción Definitiva de la Obra deberá suscribirse en un plazo máximo de treinta (30) días calendario posteriores al vencimiento del Plazo.
- v. La fecha de suscripción de la última Acta de Recepción Definitiva de la Obra, supone la Fecha de Terminación de la Obra. En caso de que se suscriba un Acta de Recepción Definitiva de la Obra respecto de una parte de la Obra, la Fecha de Terminación para esa parte de la Obra, será la que conste en su correspondiente acta.
- vi. Para cada entrega se acatará al procedimiento descrito en el presente artículo.

Asunto:	Contrato De Concesión Portuaria De Una Parte Del Puerto De Puerto Plata	Jurisdiction:	Arbitral
Primera Parte:	Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM)	Contrato Núm.:	01/2018
Segunda Parte:	Consorcio Puerto Plata Port Investments/Promociones Turísticas Mahahual	Fecha:	20 de nov. de 2018

- vii. Las garantías de fiel cumplimiento que debe entregar **LA CONCESIONARIA** a favor de **LA APORDOM**, estará vigente hasta la Fecha de Terminación de la Obra en su totalidad.

ARTÍCULO 11: MEDIDAS DE SEGURIDAD DURANTE LA OBRA.

Es obligación de **LA CONCESIONARIA** aplicar e implementar las siguientes medidas precautorias, durante la permanencia en la ejecución de la Obra:

1. Uso de casco de seguridad;
2. Uso de arnés y cinturón de seguridad para trabajos en altura;
3. Para trabajos de soldadura considerar siempre un extintor junto al lugar de trabajo y lentes de protección;
4. Uso de zapatos de seguridad y guantes protectores;
5. Uso de andamios seguros;
6. Botiquín de primeros auxilios;
7. Todas las personas involucradas con la ejecución de la Obra deberán cumplir completamente con todas las regulaciones de seguridad ocupacional, para lo cual **LA APORDOM** cooperará en lo concerniente a autoridades que exigen estas regulaciones. No se permitirán menores de edad en los lugares de trabajo en ningún momento;
8. **LA CONCESIONARIA** cumplirá en todos los casos con lo dispuesto en los planes de manejo ambiental, salud y seguridad ocupacional y respuesta a emergencias durante la ejecución de la Obra;
9. Cumplir las leyes laborales, de seguridad social cuando corresponda y las normas de medio ambiente.
10. Depurar y carnetizar los empleados de **LA CONCESIONARIA** y aquellos contratados por las empresas subcontratadas durante el proceso de ejecución de la Obra;
11. Garantizar el cumplimiento del código PBIP durante la ejecución de la Obra en coordinación con **LA APORDOM** y las autoridades competentes en la materia.

ARTÍCULO 12: PROPIEDAD DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS.

LA APORDOM reconoce que **LA CONCESIONARIA** es la única y exclusiva propietaria y beneficiaria de todos los equipos y las maquinarias que adquiera y utilice para los fines y

Asunto:	Contrato De Concesión Portuaria De Una Parte Del Puerto De Puerto Plata	Jurisdiction:	Arbitral
Primera Parte:	Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM)	Contrato Núm.:	01/2018
Segunda Parte:	Consorcio Puerto Plata Port Investments/Promociones Turísticas Mahahual	Fecha:	20 de nov. de 2018

propósitos de la ejecución de la Obra. Esto no incluye los bienes inmuebles por destino relativos a la Operación de la Terminal Marítima.

ARTÍCULO 13: CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES.

La ejecución de la Obra, incluyendo las Obras Colaterales, estará sujeta a los estudios técnicos generales y especializados que lleve a cabo **LA CONCESIONARIA**, a fin de que se pueda garantizar la viabilidad y la factibilidad de las mismas (las “Condiciones y Especificaciones”).


PÁRRAFO I: Tanto las Obras Principales, como las Obras Colaterales podrán sufrir modificaciones en atención a lo establecido por la Condiciones y Especificaciones, buscando siempre el beneficio integral del Recinto Portuario, el equilibrio económico del Contrato y la operatividad de las áreas (carga, pesca y turística) que conviven en el puerto. LAS PARTES acuerdan que la Obra podrá modificarse y adaptarse a las necesidades del Recinto Portuario de acuerdo con las Condiciones y Especificaciones, sin que esto implique de ninguna forma el incumplimiento de **LAS PARTES**.

PARRAFO II: Las modificaciones o adaptaciones a que se refiere el párrafo anterior deberán siempre preservar la ecuación financiera y el establecimiento por **LA APORDOM** del principio de razonabilidad en la envergadura de los cambios y en los tiempos de ejecución que se otorguen. **LA CONCESIONARIA** deberá tomar en consideración que estos cambios no pueden suponer el rompimiento del equilibrio económico del Contrato tomando en consideración los montos a ser invertidos y la recuperación de la inversión de **LA CONCESIONARIA**, más los beneficios por ésta estipulados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 y artículo 51 (numeral 03), de la ley 340-06 y sus modificaciones.

PÁRRAFO III: En caso de no contarse con especificaciones técnicas de carácter nacional dominicano, se usarán normas internacionales conocidas. Las Condiciones y Especificaciones deberán ser atendidas siempre de acuerdo con la legislación nacional e internacional vigente en la materia y sus disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 14: SUBCONTRATACIÓN.

Asunto: Contrato De Concesión Portuaria De Una Parte Del Puerto De Puerto Plata	Jurisdiction: Arbitral
Primera Parte: Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM)	Contrato Núm.: 01/2018
Segunda Parte: Consorcio Puerto Plata Port Investments/Promociones Turísticas Mahahual	Fecha: 20 de nov. de 2018



LA CONCESIONARIA podrá subcontratar con un tercero, para la debida ejecución de la Obra, cualquier servicio que se requiera, sin que ello implique el relevo de la responsabilidad de **LA CONCESIONARIA** frente a **LA APORDOM** en virtud de este Contrato, con los límites que establece la Ley núm. 340-06. No obstante, lo anterior, el subcontratista o cesionario deberá respetar las obligaciones indicadas en este Contrato.

ARTÍCULO 15: GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS.

LA CONCESIONARIA se obliga a constituir a favor de **LA APORDOM** una garantía de vicios ocultos la cual deberá entrar en vigor a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de Recepción Definitiva de la Obra. Esta garantía se otorgará mediante una fianza de vicios ocultos, por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del costo de la Inversión de las Obras Principales y, en su caso, de la Inversión por Obras Colaterales. Esta garantía tendrá una vigencia por un periodo de tres (3) años contados a partir de la Fecha en que se suscriba el Acta de Recepción Definitiva de la Obra, con la finalidad de asegurar los trabajos realizados y cualquier reparación que surja por algún defecto de construcción no detectado. La fianza deberá obtenerse con una aseguradora de prestigio.

ARTICULO 16: DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

De conformidad con lo establecido en la Ley núm. 340-06, **LA APORDOM** se compromete, mediante este acto, a librar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato otorgada por **LA CONCESIONARIA**, una vez que **LAS PARTES** hayan suscrito el Acta de Recepción Definitiva de las Obras.

PÁRRAFO I: **LA APORDOM** reconoce que la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, establecida en el Pliego de Condiciones y referida en el preámbulo del presente Contrato, ha sido debidamente otorgada por **LA CONCESIONARIA** en tiempo y forma.

ARTÍCULO 17: TIPO DE CONTRATO.

LAS PARTES acuerdan que la construcción de las Obras es de tipo "B.O.T" (Build, Operate, Transfer): Construcción, Operación y Transferencia), es decir, que el mismo será construido y operado exclusivamente por **LA CONCESIONARIA** y que los terrenos, como las propiedades donde se instalará **LA CONCESIONARIA** se mantendrán como

Asunto:	Contrato De Concesión Portuaria De Una Parte Del Puerto De Puerto Plata	Jurisdiction:	Arbitral
Primera Parte:	Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM)	Contrato Núm.:	01/2018
Segunda Parte:	Consorcio Puerto Plata Port Investments/Promociones Turísticas Mahahual	Fecha:	20 de nov. de 2018

propiedad del Estado Dominicano, teniendo LA CONCESIONARIA el usufructo de los mismos durante la Vigencia de la Concesión.

CAPÍTULO III.

DE LA CONCESIÓN, EXPLOTACIÓN Y OPERACIÓN DE LA TERMINAL MARÍTIMA.

ARTÍCULO 18: DE LAS OPERACIONES Y SERVICIOS DE LA CONCESIONARIA.

LAS PARTES acuerdan de forma expresa que LA CONCESIONARIA tiene el derecho y la obligación de operar la Terminal Marítima durante toda la Vigencia de la Concesión en los términos del presente Contrato, para brindar los Servicios Portuarios (la “Operación”).

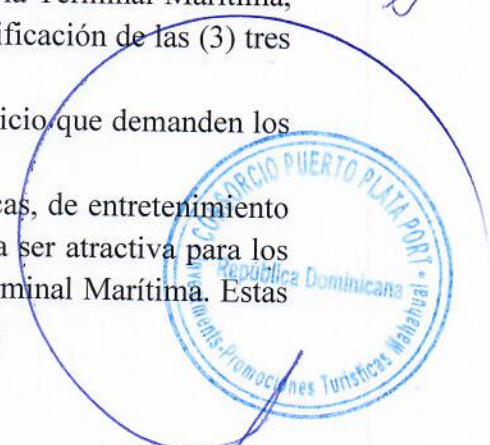
PÁRRAFO I: Los Servicios Portuarios que están reservados de forma exclusiva para LA CONCESIONARIA incluyen de forma enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

- i. Control y cobro de la Tarifa por entrada y salida de los Cruceros, al embarque y desembarque de Pasajeros, de la seguridad y de la custodia de su Terminal Marítima, de los Cruceros y otras Embarcaciones, de excursiones turísticas, de las personas que utilicen sus facilidades y la Terminal Marítima, incluyendo la seguridad del personal que labora en las mismas, sin perjuicio de las atribuciones otorgadas a los organismos de seguridad del Estado Dominicano;
- ii. Abordaje de Pasajeros en Cruceros cuyo primer puerto de embarque sea la Terminal Marítima (“Cruceros Home Port”);
- iii. Brindar el servicio de practica a través del cuerpo de prácticos de LA APORDOM, garantizando el pago de sus honorarios, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de prestación de servicios núm. 1673-80 y el decreto 612-05 del 02 de noviembre de 2005;
- iv. Atraque, desatraque, y estadía de las Embarcaciones que arriben a la Terminal Marítima;
- v. Seguridad y custodia de las Embarcaciones mientras se encuentren en la Terminal Marítima;
- vi. Brindar el servicio de lancha de piloto y remolque de los cabos a las Embarcaciones o cualquier otro servicio que requiera el transporte de personal;

Asunto:	Contrato De Concesión Portuaria De Una Parte Del Puerto De Puerto Plata	Jurisdiction:	Arbitral
Primera Parte:	Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM)	Contrato Núm.:	01/2018
Segunda Parte:	Consorcio Puerto Plata Port Investments/Promociones Turísticas Mahahual	Fecha:	20 de nov. de 2018



- vii. Remolcadores en el atraque y desatraque de las Embarcaciones que arriben a la Terminal Marítima, previa obtención de las licencias y permisos correspondientes, o a través de empresas autorizadas para tales fines.
- viii. Mantenimiento de la profundidad del Canal de Navegación y dársena necesarios para la Operación de la Terminal Marítima;
- ix. Uso, instalación, colocación de las boyas y luces de enfilación, ayuda a la navegación o cualquier proyecto de señalización requerido por los Parámetros de Seguridad y mantener durante la vigencia de la Concesión la parte que sirva para la Operación de la Terminal Marítima, quedando entendido entre LAS PARTES que LA CONCESIONARIA no estará obligada al pago de ninguna tarifa a LA APORDOM ni a ningún tercero que brinde el servicio;
- x. Las actividades relacionadas con la seguridad, mantenimiento, Operación o explotación de la Terminal Marítima, incluyendo aquellas que sean establecidas por los Parámetros de Seguridad vigentes y las exigencias de las personas morales propietarias u operadoras de los Cruceros;
- xi. El cumplimiento de lo establecido en el Código PBIP;
- xii. La elaboración y puesta en marcha del o los reglamentos necesarios para la Operación de la Terminal Marítima;
- xiii. Garantizar la seguridad y custodia de las Embarcaciones mientras se encuentren atracadas en la Terminal Marítima; para el cumplimiento de los Parámetros de Seguridad y de acuerdo con el Código PBIP en coordinación con **LA APORDOM**;
- xiv. Prestar o contratar, según lo decida, los servicios de remolcadores, en caso de ser necesario o solicitado por los propietarios de los Cruceros, en el atraque y desatraque
- xv. Cumplir con las obligaciones relativas a la señalización de la navegación, así como de seguridad de los Cruceros;
- xvi. Atraque, desatraque, y estadía de los Cruceros que arriben a la Terminal Marítima, previa coordinación con **LA APORDOM**; para fines de planificación de las (3) tres posiciones para Cruceros;
- xvii. Prestar, en la medida de sus capacidades, cualquier otro servicio que demanden los Cruceros;
- xviii. Implementar actividades comerciales, culturales, gastronómicas, de entretenimiento y en general cualquier actividad de índole turística que pueda ser atractiva para los Pasajeros y llevada a cabo dentro de o en relación con la Terminal Marítima. Estas actividades podrán ser gratuitas o con costo para los Usuarios;



Asunto:	Contrato De Concesión Portuaria De Una Parte Del Puerto De Puerto Plata	Jurisdiction:	Arbitral
Primera Parte:	Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM)	Contrato Núm.:	01/2018
Segunda Parte:	Consorcio Puerto Plata Port Investments/Promociones Turísticas Mahahual	Fecha:	20 de nov. de 2018

- xix. Cualquier otro Servicio Portuario, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, energía eléctrica, agua potable, combustible, provisiones y tratamiento y manejo de desechos sólidos y líquidos, en cumplimiento de las normas vigentes;
- xx. Todos los Servicios Portuarios necesarios para la Operación de la Terminal Marítima que conlleve al arribo de Cruceros, son de derecho exclusivo y obligación reservada a **LA CONCESIONARIA**, en cumplimiento de las normas vigentes.
- xxi. Cualquier otro servicio relacionado a los Servicios Portuarios a ser ofrecidos.


ARTÍCULO 19: COMPENSACIÓN ECONÓMICA.

LA APORDOM tendrá derecho a una compensación económica por los derechos otorgados en virtud del presente Contrato. Dicha compensación económica es definida como el Canon. El Canon se compone únicamente de los siguientes dos conceptos:

- (i) La cantidad de **DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS (US\$2.00)** por Pasajero que arribe o bien que aborde en la Terminal Marítima, ya sea en Crucero o en Crucero Home Port según corresponda (el “Canon Por Pasajero”). El Canon Por Pasajero será recaudado por **LA CONCESIONARIA** en favor de **LA APORDOM**. El Canon Por Pasajero será pagado por las Líneas de Cruceros y recaudado por **LA CONCESIONARIA**. **LA CONCESIONARIA** depositará a **LA APORDOM**, de forma mensual, la totalidad recaudada por este concepto a mes vencido. El Canon Por Pasajero deberá comenzar a pagarse a partir de la Fecha De Inicio de Operaciones por cada Pasajero que arribe o aborde en la Terminal Marítima. El Canon Por Pasajero en favor de **LA APORDOM** podrá ser recaudado como parte de la Tarifa.
- (ii) La cantidad de **CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$0.53)** por metro cuadrado de Superficie Existente (el “Canon Por Metro”), otorgada por **LA APORDOM** a **LA CONCESIONARIA** de acuerdo con el anexo V, relativo al Plano de Superficie Terrestre Existente. El Canon por Metro será pagado por **LA CONCESIONARIA** a **LA APORDOM** de forma mensual a partir de la Fecha de Inicio de Operaciones.

PÁRRAFO I: A fin de garantizar la compensación económica y la Operación de la Terminal Marítima, **LA CONCESIONARIA** se obliga solidariamente, a que la suma anual

Asunto:	Contrato De Concesión Portuaria De Una Parte Del Puerto De Puerto Plata	Jurisdiction:	Arbitral
Primera Parte:	Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM)	Contrato Núm.:	01/2018
Segunda Parte:	Consorcio Puerto Plata Port Investments/Promociones Turísticas Mahahual	Fecha:	20 de nov. de 2018




del Canon por Pasajero y el Canon por Metro (en su conjunto definidos como el “Canon”), pagado a **LA APORDOM**, en ningún caso será menor a la cantidad de US\$1,500,000.00 (**UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DÓLARES CON 00/100**) (el “Canon Anual Garantizado”). Se entiende por “la suma anual” las cantidades por Canon a ser pagadas desde el 1ero de enero al 31 de diciembre de cada año respectivamente. **LA CONCESIONARIA** no cubrirá en favor de **LA APORDOM** cantidades adicionales al Canon en relación con los derechos u obligaciones adquiridos por virtud del presente Contrato. En caso de suspensión de la Operación por Fuerza Mayor, Caso Fortuito o causa imputable a **LA APORDOM** o el Estado Dominicano, el Canon Anual Garantizado se verá reducido de forma proporcional por el número de días en que la Operación se haya visto suspendida u obstaculizada tomando en cuenta el número de Pasajeros previstos para ese período para el caso de Canon Por Pasajero y el número de días de la suspensión para el caso del Canon por Metro Cuadrado.

PÁRRAFO II: LAS PARTES llevarán a cabo una auditoria conjunta los primeros quince (15) días hábiles de cada año (“Período de Revisión”). En el Período de Revisión se revisará la suma de las cantidades pagadas por concepto de Canon por Pasajero y Canon por Metro en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior.


PÁRRAFO III: En caso de que las cantidades pagadas en el período fiscal comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año respectivamente, sean menores al Canon Anual Garantizado, **LA CONCESIONARIA** deberá cubrir la diferencia a favor de **LA APORDOM** en un período no mayor a quince (15) días posteriores a que haya concluido el Período de Revisión.

En caso de discrepancia entre **LAS PARTES**, se realizará una auditoría por parte de un tercero, a costa y cargo de ambas Partes en igual proporción, otorgándose un plazo extraordinario de veinte (20) días para dicha revisión.

PÁRRAFO IV: LA APORDOM deberá proveer a **LA CONCESIONARIA** una factura válida que refleje el Número de Comprobante Fiscal (NCF), según el tipo de comprobante que corresponda para fines tributarios, con el propósito de efectuar el pago de las compensaciones económicas descritas en el presente artículo, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

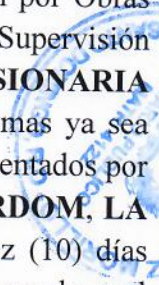


Asunto:	Contrato De Concesión Portuaria De Una Parte Del Puerto De Puerto Plata	Jurisdiction:	Arbitral
Primera Parte:	Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM)	Contrato Núm.:	01/2018
Segunda Parte:	Consorcio Puerto Plata Port Investments/Promociones Turísticas Mahahual	Fecha:	20 de nov. de 2018




PÁRRAFO V: LAS PARTES acuerdan que, del Canon Por Pasajero recaudado por **LA CONCESIONARIA**, ésta conservará la cantidad de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.00)** sobre el Canon por Pasajero hasta en tanto sea amortizada la totalidad de la Inversión de las Obras Colaterales. Es decir, el Canon Por Pasajero que deberá ser depositado a **LA APORDOM** será de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.00)** durante el período necesario para la amortización total de la inversión de las obras colaterales en que haya incurrido **LA CONCESIONARIA** ("El Período de Amortización"). Durante el Período de Amortización, la suma a que se refiere el presente Párrafo, será descontado del Canon Anual por Pasajero. Es decir, el Canon Anual por Pasajero será menor a la cantidad establecida en la presente cláusula durante el Período de Amortización en cuanto al Canon por Pasajero se refiere. El Canon por Metro Cuadrado, no sufrirá variantes en este sentido.

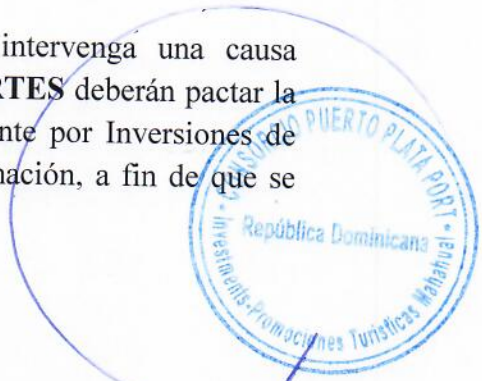
PÁRRAFO VI: LAS PARTES reconocen que el monto total de la Inversión por Obras Colaterales será el indicado en el informe final elaborado por el Equipo de Supervisión designado por **LA APORDOM**, tomando como referencia el que **LA CONCESIONARIA** presente en su informe al Equipo de Supervisión una vez finalizadas las mismas ya sea parcial o totalmente. En caso de presentarse discrepancia entre los informes presentados por **LA CONCESIONARIA** y el Equipo de Supervisión designado por **LA APORDOM**, **LA CONCESIONARIA** podrá solicitar su revisión en un plazo no mayor a diez (10) días laborables contados a partir de la fecha en que le fuere notificado el informe, para lo cual deberá remitir los documentos que avalen su solicitud.




PÁRRAFO VII: Una vez amortizada la Inversión realizada para la construcción de las Obras Colaterales, **LAS PARTES** suscribirán un recibo de descargo legal a favor de **LA APORDOM**, en el que se hará constar el cese de la obligación a la que se refiere el presente artículo, por lo que a partir de ese momento **LA CONCESIONARIA** no conservará el monto mencionado en este artículo.



PÁRRAFO VIII: En caso de terminación anticipada donde intervenga una causa imputable a **LA APORDOM** y/o al Estado Dominicano, **LAS PARTES** deberán pactar la forma de compensar a **LA CONCESIONARIA** el monto remanente por Inversiones de Obras Colaterales que no haya sido pagado a la fecha de la terminación, a fin de que se realice el repago por dichas inversiones.



Asunto:	Contrato De Concesión Portuaria De Una Parte Del Puerto De Puerto Plata	Jurisdiction:	Arbitral
Primera Parte:	Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM)	Contrato Núm.:	01/2018
Segunda Parte:	Consorcio Puerto Plata Port Investments/Promociones Turísticas Mahahual	Fecha:	20 de nov. de 2018



PARRAFO IX: Para el primer año de Operación, en caso de que comprenda un período menor a doce (12) meses, no aplica el Canon Anual Garantizado y deberá cubrir a favor de **LA CONCESIONARIA** únicamente el monto correspondiente a la suma de (i) el Canon por Pasajero que deberán pagar las Navieras por los Pasajeros que arriben o aborden en la Terminal marítima de la Fecha de Inicio de Operaciones hasta el 31 de Diciembre de ese año más (ii) la parte proporcional del Canon por Metro Cuadrado por el número de meses o días proporcionales (en caso de mes incompleto) desde la Fecha de Inicio de Operaciones hasta el 31 de diciembre de ese año.

ARTÍCULO 20: DE LA TARIFA.


Es entendido por **LAS PARTES** que cualquier Embarcación que requiera utilizar las áreas de atraque concesionadas de la Terminal Marítima, deberá previamente (i) obtener las autorizaciones y (ii) cumplir con el pago de la Tarifa establecida para tal efecto, exceptuando aquellas Embarcaciones especiales que contempla la ley. Adicionalmente, el derecho de atraque en la Terminal Marítima estará sujeto a la disponibilidad de espacio para el atraque.

PÁRRAFO I: Es aceptado por **LAS PARTES** que, derivado de la inversión llevada a cabo por **LA CONCESIONARIA** para la ejecución de la Obra, así como de los costos en que incurrirá ésta a efecto de llevar a cabo la Operación, **LA APORDOM** le transfiere en virtud del presente Contrato a **LA CONCESIONARIA** el derecho al cobro de la Tarifa de la Terminal Marítima.

PÁRRAFO II: **LA APORDOM** reconoce que la fijación de dicha Tarifa es una facultad de **LA CONCESIONARIA**. Dicha Tarifa será de **diez dólares de los Estados Unidos de América con cero centavos (US\$10.00)**, por cada Pasajero que arribe a la Terminal Marítima en Crucero o Embarcación, o bien que aborde en la misma, en el caso de los Cruceros Home Port, de acuerdo con la Propuesta técnica y económica presentada para tales fines. Sin perjuicio de lo anterior, la Tarifa podrá ser disminuida o aumentada de acuerdo con las condiciones del mercado, debiendo **LA CONCESIONARIA** notificar a **LA APORDOM** de dicho cambio tarifario con por lo menos treinta (30) días calendario de la fecha en que se entrará en vigencia la nueva Tarifa. En caso de presentarse una variación en el Reglamento Tarifario vigente de **LA APORDOM**, si existiese, **LA CONCESIONARIA** podrá realizar los ajustes necesarios. **LA CONCESIONARIA** no podrá fijar tarifas sustancialmente inferiores a los puertos nacionales donde arriben

Asunto:	Contrato De Concesión Portuaria De Una Parte Del Puerto De Puerto Plata	Jurisdiction:	Arbitral
Primera Parte:	Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM)	Contrato Núm.:	01/2018
Segunda Parte:	Consorcio Puerto Plata Port Investments/Promociones Turísticas Mahahual	Fecha:	20 de nov. de 2018



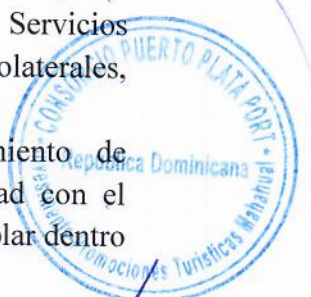
Cruceros, a fin de evitar la competencia desleal. Para efectos de este Párrafo, se considera “sustancialmente inferior” cualquier disminución mayor al 30% (treinta por ciento) de la tarifa más baja aplicable en otros puertos similares en el territorio nacional.



PÁRRAFO III: La Tarifa, tendrá, de forma enunciativa, los siguientes fines: (i) garantizar, a favor de **LA CONCESIONARIA**, el retorno de la Inversión Total, (ii) garantizar, a favor de **LA CONCESIONARIA** el repago de cualquier inversión realizada en la Obra o la Operación, y (iii) proporcionar a **LA CONCESIONARIA**, cuando menos, las utilidades previstas durante la Vigencia de la Concesión como parte de la Operación. Asimismo, **LA CONCESIONARIA** podrá utilizar todo o parte de la Tarifa para el mantenimiento, reparación, remodelación o mejoramiento de las edificaciones desarrolladas y concesionadas en la Terminal Marítima.




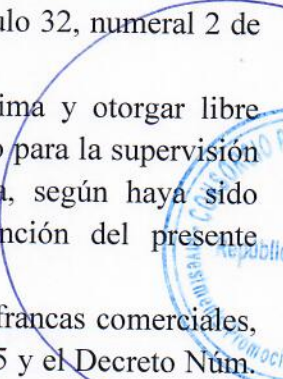
ARTÍCULO 21: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA CONCESIONARIA.

Son obligaciones y derechos de **LA CONCESIONARIA** durante la Vigencia de la Concesión:

- 
- 
- a) Llevar a cabo el objeto del presente contrato de forma pacífica e ininterrumpida, sin impedimentos o injerencias de terceros no autorizados;
 - b) Operar y administrar la Terminal Marítima;
 - c) Coordinar con **LA APORDOM** todo lo que estime necesario para la Operación de la Terminal Marítima y la prestación de los Servicios Portuarios;
 - d) Desarrollar cualquier actividad comercial y de servicios que aporte al desarrollo económico del país;
 - e) Cumplir con el pago del Canon, a favor de **LA APORDOM**;
 - f) Cobrar las Tarifas correspondientes;
 - g) Garantizar la operación de los Buques de Carga en la Zona de Carga de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Operación del Recinto Portuario;
 - h) Mantener, a su costo y cargo, la Terminal Marítima en buen estado para su óptimo funcionamiento y Operación, dependiendo de las necesidades de los Servicios Portuarios. Se entiende que queda excluida de esta obligación las Obras Colaterales, cuyo mantenimiento, una vez terminadas corresponden a LA APORDOM;
 - i) Establecer previo al Inicio de Operaciones el plan de mantenimiento de conservación de las obras objeto del presente Contrato, de conformidad con el artículo 57, párrafo II, numeral 16, 17 y 18, Ley núm. 340-06, sin contemplar dentro
- 

Asunto: Contrato De Concesión Portuaria De Una Parte Del Puerto De Puerto Plata	Jurisdiction: Arbitral
Primera Parte: Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM)	Contrato Núm.: 01/2018
Segunda Parte: Consorcio Puerto Plata Port Investments/Promociones Turísticas Mahahual	Fecha: 20 de nov. de 2018

de dicho plan las obras descritas en el artículo 4, párrafo II de este Contrato y en el anexo II, relativo al Plano denominado Obras Excluidas.

- 
- j) Ejecutar, conservar, reponer y reparar aquellas obras que sean accesorias o estén vinculadas con la operación de la Terminal Marítima y sean necesarias para cumplir con la finalidad determinante de su construcción, permitiendo su mejor funcionamiento y explotación;
 - k) Solicitar la revisión del régimen económico establecido en los artículos 19 y 20 de este Contrato durante toda la Vigencia de la Concesión, por causas sobrevenidas, con la finalidad de garantizar el equilibrio económico-financiero de la Concesión;
 - l) Cumplir con los Parámetros de Seguridad acorde con las normas nacionales e internacionales vigentes;
 - m) Cumplir con cada una de las obligaciones contenidas en el presente Contrato;
 - n) Ofrecer un servicio confiable, permanente, obligatorio y en concordancia con las necesidades de los Usuarios;
 - o) Mantener al día todos los permisos, concesiones o autorizaciones administrativas necesarias para la Operación, incluyendo de forma enunciativa pero no limitativa, las disposiciones legales aplicables en materia ambiental;
 - p) Cumplir con todas las normas, leyes, reglamentos, ordenanzas, acuerdos internacionales o cualquier otro tipo de regulación vigente;
 - q) Establecer medidas de seguridad y vigilancia que garanticen la debida protección de las instalaciones, bienes y operaciones a desarrollar;
 - r) Garantizar la prestación eficiente de los Servicios Portuarios, mediante el uso de las innovaciones tecnológicas, persiguiendo la permanente actualización y modernización de su Operación;
 - s) En caso de cesión de la Concesión por parte de **LA CONCESIONARIA**, ésta deberá notificar a **LA APORDOM** y, pese a la cesión, quedará obligada solidariamente junto al cesionario para la ejecución de los compromisos dispuestos por el presente Contrato, en virtud de lo establecido en el artículo 32, numeral 2 de la Ley núm. 340-06.
 - t) Mantener un registro de la Operación de la Terminal Marítima y otorgar libre acceso y permanente al personal de **LA APORDOM** designado para la supervisión y fiscalización de la Concesión y de la Terminal Marítima, según haya sido acordado previamente con **LA CONCESIONARIA** en función del presente Contrato y las Reglas de Operación de la Terminal Marítima;
 - u) Construir e instalar, en caso de así decidirlo, tiendas de zonas francas comerciales, de conformidad con la Ley núm. 4315 del 29 de octubre de 1955 y el Decreto Núm.
- 
- 
- 

Asunto: Contrato De Concesión Portuaria De Una Parte Del Puerto De Puerto Plata	Jurisdiction: Arbitral
Primera Parte: Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM)	Contrato Núm.: 01/2018
Segunda Parte: Consorcio Puerto Plata Port Investments/Promociones Turísticas Mahahual	Fecha: 20 de nov. de 2018


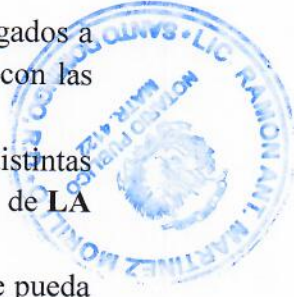

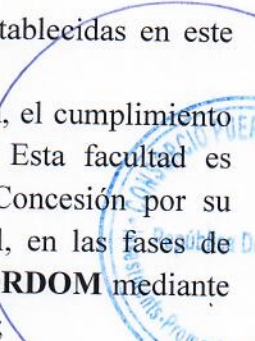
977-02 del 31 de diciembre de 2002 de zonas francas comerciales y sus modificaciones, debiendo obtener previamente los permisos correspondientes para esta actividad de parte de las autoridades competentes **LA APORDOM** se compromete a colaborar y asistir a **LA CONCESIONARIA** en la obtención de estos permisos;

- v) Brindar los servicios de energía eléctrica y agua potable a los Cruceros y a los demás Usuarios dentro de la Terminal Marítima en caso de requerirlo;
- w) Cumplir las funciones otorgadas contractualmente con apego a las normas del derecho público, en cuanto a las relaciones que mantiene con **LA APORDOM** y respecto a las demás entidades del Estado Dominicano;
- x) Abstenerse de establecer exenciones a favor de los usuarios del servicio público y de cualquier otro tercero;
- y) Suscribir las pólizas de seguro exigidas por el Pliego de Condiciones en materia de seguridad de la Obra; contra daños a terceros durante la Vigencia del Contrato; y contra accidentes de trabajo durante la Vigencia del Contrato, así como cualquier otro seguro exigido por la legislación aplicable vigente;
- z) Suscribir las garantías que a la fecha del Contrato aún estén pendientes, para las fases de construcción, operación y explotación de la Obra, de conformidad con el artículo 57, párrafo II, numeral 4 de la Ley núm. 340-06 y del Pliego de Condiciones, en el entendido de que la Garantía de Seriedad de la Oferta y la Garantía de Fiel Cumplimiento ya fueron presentadas;
- aa) **LA APORDOM** reconoce en este acto que **LA CONCESIONARIA** dispone del uso y usufructo de la Franja Marítima de las áreas Concesionadas, sin desmedro del cumplimiento de las normas medio ambientales que pudieran serle aplicables;
- bb) **LA CONCESIONARIA** podrá solicitar a **LA APORDOM** la ampliación de los alcances establecidos en el presente Contrato derivados del Proceso de Licitación, a fin de garantizar la operatividad del Recinto Portuario y/o de la Terminal Marítima, a través del desarrollo de obras adicionales a las establecidas en el presente proyecto, siempre en respeto de las disposiciones legales aplicables y con el debido sustento de las Condiciones y Especificaciones correspondientes.
- cc) **LA CONCESIONARIA** se compromete con **LA APORDOM** a no otorgar la exclusividad de la Terminal Marítima a una sola línea de Cruceros.

ARTÍCULO 22: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA APORDOM

LA APORDOM se obliga y compromete frente a **LA CONCESIONARIA** a lo siguiente:

Asunto:	Contrato De Concesión Portuaria De Una Parte Del Puerto De Puerto Plata	Jurisdiction:	Arbitral
Primera Parte:	Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM)	Contrato Núm.:	01/2018
Segunda Parte:	Consorcio Puerto Plata Port Investments/Promociones Turísticas Mahahual	Fecha:	20 de nov. de 2018

- 
- a) Entregar la posesión de las áreas mediante el Acta de Entrega que contemplará las áreas a ser intervenidas, a partir de la suscripción del presente contrato, cumpliendo con no entorpecer las operaciones de la Zona de Carga y del Muelle Pesquero. En el Acta de Entrega se hará constar que dicha posesión se realiza libre de cualquier gravamen, carga, derecho, pasivo o contingente, que afecte o pueda afectar la Concesión a favor de **LA CONCESIONARIA** en o durante la Vigencia de la misma;
- b) Permitir acceso a **LA CONCESIONARIA**, y/o a quien esta designe al Recinto Portuario, con la finalidad de desarrollar las Condiciones y Especificaciones y/o cuando por virtud de trabajos de mantenimiento o de la operación misma así se requiera, siempre y cuando **LA CONCESIONARIA** realice la solicitud respectiva a **LA APORDOM** conforme a los procedimientos de seguridad establecidos para el Recinto Portuario;
- c) Abstenerse de establecer exenciones tarifarias sobre los servicios prestados en la Terminal Marítima;
- d) Garantizar el disfrute completo, pacífico e ininterrumpido de los derechos otorgados a **LA CONCESIONARIA** mediante el presente Contrato. Asimismo, cumplirá con las obligaciones enunciadas en este Contrato;
- e) No ceder los derechos otorgados en este Contrato a otras entidades o personas distintas a **LA CONCESIONARIA**, sin el consentimiento expreso, indicado por escrito, de **LA CONCESIONARIA**, durante la Vigencia de la Concesión;
- f) No celebrar convenio o contrato, ya sea verbal o escrito, con tercero alguno, que pueda afectar en forma directa o indirecta la Operación durante la Vigencia de la Concesión sin la previa autorización de **LA CONCESIONARIA**;
- g) Planificar la entrada y salida de los Buques de Carga, siempre buscando garantizar la operatividad de la Terminal Marítima, para evitar inconvenientes, retrasos innecesarios relativos a la operación de los Cruceros y minimizar los riesgos que puedan provocar la presencia de accidentes tomando en consideración las Reglas de Operación en conjunto con **LA CONCESIONARIA**;
- h) Velar porque **LA CONCESIONARIA** solo aplique las Tarifas establecidas en este Contrato por la prestación de los servicios concesionados;
- i) Supervisar todas las etapas de la Concesión, su calidad de ejecución, el cumplimiento de la Operación y el cumplimiento de los niveles de servicio. Esta facultad es extendida a otras entidades públicas que estén vinculadas a la Concesión por su naturaleza, tales como en la parte técnica, económica y ambiental, en las fases de construcción y explotación. Esta facultad será ejercida por **LA APORDOM** mediante contratación de firmas especializadas en la materia a su costo y cargo;
- 
- 
- 

Asunto: Contrato De Concesión Portuaria De Una Parte Del Puerto De Puerto Plata	Jurisdiction: Arbitral
Primera Parte: Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM)	Contrato Núm.: 01/2018
Segunda Parte: Consorcio Puerto Plata Port Investments/Promociones Turísticas Mahahual	Fecha: 20 de nov. de 2018

- j) Aplicar lo dispuesto en el artículo 51, numeral 6, de la Ley núm. 340-06, siempre salvaguardando y garantizando el debido procedimiento administrativo contenido en las normativas aplicables a esta materia; muy especialmente en la Constitución de la República Dominicana, en la Ley núm. 340-06 y en su reglamento de aplicación y en la Ley núm. 107-13;
- k) Ostentar, a través de su Director Ejecutivo o a quien este designe, la representación de **LA APORDOM**, en el consejo de administración de La Concesión, teniendo en dicha calidad voz, más no voto en las decisiones que tome dicho consejo, ni será necesaria su presencia para que se cuente con quórum para la celebración de la misma, de conformidad con el artículo 57, párrafo II, numeral 15 de la Ley núm. 340-06
- l) **LA APORDOM** deberá garantizar como parte de sus políticas de contratación, que los asignatarios, concesionarios, proveedores y/o los Usuarios de Carga o de cualquier otra zona dentro del Recinto Portuario, deberán contar con las pólizas de seguro necesarias, con el fin de garantizar la cobertura – en su caso – de los daños que estos terceros pudiesen causar a **LA CONCESIONARIA** y/o a sus Usuarios y/o beneficiarios. Las pólizas a que se refiere este párrafo deberán de estar vigentes desde la Fecha de Inicio de la Obra, y durante toda la Vigencia del presente Contrato,

ARTÍCULO 23: TERCEROS USUARIOS DE CARGA.

LA APORDOM manifiesta que, previo a la fecha de celebración del presente Contrato, se llevan a cabo operaciones de Buques de Carga en el Muelle y/o Espigón Existente, operadas o administradas por **LA APORDOM**, por sí o a través de terceros (los “Usuarios de Carga”).

PÁRRAFO I: LA APORDOM se compromete a procurar que, durante la Vigencia del presente Contrato, los Usuarios de Carga, o cualquier tercero, no podrán interferir en el espacio concesionado ni consecuentemente en las operaciones de **LA CONCESIONARIA**.

PÁRRAFO II: LA APORDOM garantiza a **LA CONCESIONARIA** el uso y goce de la Terminal Marítima y el disfrute pacífico de los Servicios Portuarios.

PÁRRAFO III: LA APORDOM se compromete a que se respete en todo momento durante la Vigencia del presente Contrato, todos y cada uno de los derechos conferidos a **LA CONCESIONARIA** por virtud del presente Contrato y de cualquier legislación aplicable. Será obligación de **LA APORDOM** velar por los derechos de **LA**

Asunto:	Contrato De Concesión Portuaria De Una Parte Del Puerto De Puerto Plata	Jurisdiction:	Arbitral
Primera Parte:	Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM)	Contrato Núm.:	01/2018
Segunda Parte:	Consorcio Puerto Plata Port Investments/Promociones Turísticas Mahahual	Fecha:	20 de nov. de 2018

CONCESIONARIA, colaborando y asistiendo en todo momento para que terceros no atenten contra dichos derechos ni afecten, en forma alguna, la Operación o la prestación de los Servicios Portuarios.

PÁRRAFO IV: LA APORDOM se obliga a indemnizar, mantener en paz y a salvo a **LA CONCESIONARIA**, los socios, asociados, funcionarios, directores, empleados, ejecutivos, proveedores, agentes, sucesores, colaboradores, representantes o cualquier persona asociada a **LA CONCESIONARIA**, y/o a las empresas que la integran, y/o que son o puedan ser accionistas de la misma, así como a devolver todos y cada uno de los gastos que **LA CONCESIONARIA** erogue o en que incurra, en cualquier momento, de forma enunciativa mas no limitativa en relación con o que surja de:

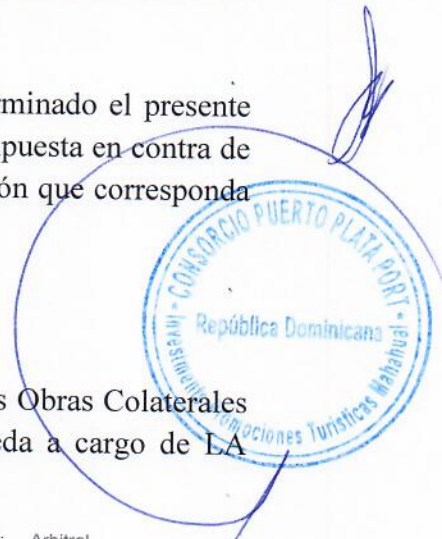
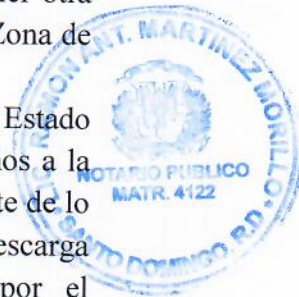
- a) Cualquier reclamación, actuación, omisión, demanda y/o queja de cualquier Usuario de Carga o tercero que opere y/o preste algún servicio dentro de la Zona de Carga, ajeno a las operaciones de **LA CONCESIONARIA**;
- b) Cualquier reclamación, demanda y/o queja de cualquier Pasajero y/o Usuario de la Terminal Marítima, por lesiones corporales, daños a la propiedad, o cualquier otra lesión o daño que resulte por virtud de las actividades que se realicen en la Zona de Carga;
- c) Cualquier reclamación, demanda y/o queja de cualquier autoridad del Estado Dominicano o por cualquier otra entidad, ya sea pública o privada, por daños a la propiedad, daño o deterioro ambiental o cualquier otra lesión o daño resultante de lo relacionado con el manejo, almacenamiento, generación, transporte, carga, descarga y eliminación de sustancias peligrosas, incluyendo hidrocarburos, o por el incumplimiento de las leyes, normas y/o acuerdos ambientales aplicables en la Zona de Carga,

Lo dispuesto en esta cláusula permanecerá vigente aún después de terminado el presente Contrato, por cualquier causa, en relación con cualquier reclamación impuesta en contra de **LA CONCESIONARIA** y hasta que expire el término de la prescripción que corresponda a la acción de que se trate.


ARTÍCULO 24: DE LA ZONA DE CARGA.

LAS PARTES acuerdan que a partir de la Fecha de Terminación de las Obras Colaterales o de la Fecha de Terminación de Obra (lo que suceda primero), queda a cargo de **LA**

Asunto:	Contrato De Concesión Portuaria De Una Parte Del Puerto De Puerto Plata	Jurisdiction:	Arbitral
Primera Parte:	Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM)	Contrato Núm.:	01/2018
Segunda Parte:	Consorcio Puerto Plata Port Investments/Promociones Turísticas Mahahual	Fecha:	20 de nov. de 2018



APORDOM, la posesión, administración y mantenimiento de dichas Obras Colaterales. Es decir que, a partir de la entrega de las Obras Colaterales, los costos y acciones necesarias para llevar a cabo las obras de dragado, construcción, reconstrucción, remodelación, mantenimiento y operación del muelle de Carga y la Zona de Carga o cualquiera de las Obras Colaterales, serán responsabilidad única y exclusiva de **LA APORDOM** y el Estado Dominicano.



PÁRRAFO I: LA APORDOM libera a LA CONCESIONARIA de cualquier obligación relacionada con la operación o mantenimiento del muelle de Carga o la Zona de Carga, o de las Obras Colaterales, incluyendo de forma enunciativa las acciones que deban llevarse a cabo para garantizar el atraque o maniobras de los Buques de Carga o cualquier actividad relacionada con dichas Obras Colaterales.

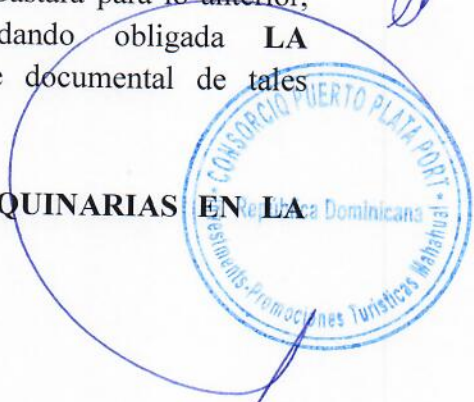

ARTÍCULO 25: DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN.

LAS PARTES se comprometen a que en un periodo no mayor a ciento veinte (120) días calendario a partir de la firma del presente Contrato, deberán redactar y aprobar en conjunto las Reglas de Operación que regirán en el Recinto Portuario, así como los alcances incluidos en las pólizas de seguro que deberán exigirse dentro del Recinto Portuario. En caso de no cumplirse lo establecido en esta cláusula, las Partes otorgan desde este momento una prórroga por el mismo período para concluir con dicha obligación.

ARTÍCULO 26: REMODELACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA.


LA CONCESIONARIA, durante el período de vigencia de la Concesión, podrá efectuar cualquier remodelación, reconstrucción o adición estructural al área de la Concesión y a la Terminal Marítima, incluyendo la Franja Marítima, atendiendo a las necesidades de la Operación, siempre en cumplimiento con las normas aplicables. Bastará para lo anterior, informar a **LA APORDOM** de estas acciones, quedando obligada **LA CONCESIONARIA** a remitir a **LA APORDOM** el soporte documental de tales modificaciones una vez concluidas.

ARTÍCULO 27: PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS Y MAQUINARIAS EN LA OPERATIVIDAD DE LA TERMINAL MARÍTIMA.



Asunto: Contrato De Concesión Portuaria De Una Parte Del Puerto De Puerto Plata	Jurisdiction: Arbitral
Primera Parte: Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM)	Contrato Núm.: 01/2018
Segunda Parte: Consorcio Puerto Plata Port Investments/Promociones Turísticas Mahahual	Fecha: 20 de nov. de 2018

LAS PARTES acuerdan y reconocen que **LA CONCESIONARIA** mantendrá el derecho de uso, goce y disfrute sobre todos los activos adquiridos, reconstruidos, construidos y remodelados por ella en la Terminal Marítima, excluyendo la Zona de Carga, durante la Vigencia de la Concesión. Una vez concluida la Vigencia de la Concesión, dichas infraestructuras volverán a la administración y control de **LA APORDOM** o del Estado Dominicano según corresponda.



PÁRRAFO I: LA APORDOM reconoce que **LA CONCESIONARIA** es la única y exclusiva propietaria de todos los equipos y las maquinarias que adquiera y utilice para la prestación de los Servicios Portuarios, incluyendo de forma enunciativa el mobiliario que se haya instalado en cualquier lugar de la Terminal Marítima. Una vez concluida la Vigencia, **LA CONCESIONARIA** podrá retirar a su costo y cargo todos aquellos bienes muebles que sean de su propiedad, para ello, tendrá un período de sesenta (60) días hábiles a partir del último día de la Vigencia. No obstante, los bienes inmuebles por destino quedarán en favor de **LA APORDOM**.

PÁRRAFO II: LA CONCESIONARIA podrá realizar registro de la prenda especial de concesión establecida en el artículo 63, de la Ley núm.340-06, con el fin de obtener las garantías de financiamiento necesarias para el mantenimiento, ampliación, construcción, remodelación o mejoramiento de la Terminal Marítima, incluyendo la ejecución de la Obra, durante la Vigencia de la Concesión, siempre que el otorgamiento de dichas garantías o su financiamiento no excedan el término de la vigencia de la Concesión o sus prórrogas.


PARRAFO III: LA CONCESIONARIA podrá ofrecer como garantía para la obtención de financiamiento relacionado con las obligaciones que conlleva la Concesión, los derechos otorgados a favor de **LA CONCESIONARIA** en virtud del presente Contrato siempre que no exceda el plazo de Vigencia del mismo. En todo caso, previo a la constitución de las garantías a las que hace referencia el presente párrafo, **LA CONCESIONARIA** deberá informar a **LA APORDOM** al respecto y recibir la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 28: SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES

A partir de la Fecha de Inicio de las Operaciones, **LA APORDOM** tendrá la facultad de designar el personal adecuado para la supervisión y fiscalización de las operaciones de **LA CONCESIONARIA** el cual no será mayor de cinco (5) personas o lo que dicte la ley correspondiente. **LA APORDOM** comunicará por escrito a **LA CONCESIONARIA** la


Asunto:	Contrato De Concesión Portuaria De Una Parte Del Puerto De Puerto Plata	Jurisdiction:	Arbitral
Primera Parte:	Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM)	Contrato Núm.:	01/2018
Segunda Parte:	Consorcio Puerto Plata Port Investments/Promociones Turísticas Mahahual	Fecha:	20 de nov. de 2018

identidad de dicho personal, así como también cualquier cambio sobre los mismos, a la mayor brevedad posible.





PÁRRAFO I: Es entendido que las disposiciones establecidas en este artículo se refieren solamente a facultades de fiscalización de **LA APORDOM** y no será interpretado, en ningún modo, como una facultad de injerencia por parte de ésta. Dicha fiscalización, no podrá demorar u obstaculizar la Operación ni la prestación de los Servicios Portuarios. En virtud de lo anterior, el personal designado por **LA APORDOM** podrá solicitar a **LA CONCESIONARIA** la información necesaria para llevar a cabo la fiscalización. La solicitud de información deberá ser detallada y por escrito, dirigida al representante legal de **LA CONCESIONARIA**, señalando el objetivo específico de dicha fiscalización. **LA CONCESIONARIA** podrá designar a un personal para que la represente en el proceso de fiscalización a ser realizado por **LA APORDOM**.

PÁRRAFO II: En caso de que, como resultado de la fiscalización, el personal designado por **LA APORDOM** encuentre alguna violación o incumplimiento por parte de **LA CONCESIONARIA** (el “Supuesto Incumplimiento”), se deberá levantar un acta (tipo informe), la que deberá ser firmada por el personal designado por **LA CONCESIONARIA**, quien deberá hacer constar su conformidad o no del Supuesto Incumplimiento. Con posterioridad, el personal designado por **LA APORDOM** informará de la situación al Director Ejecutivo de **LA APORDOM**. No podrán reportarse incumplimientos o violaciones de acciones u omisiones que no hayan sido objeto del proceso de fiscalización.



PÁRRAFO III: **LA APORDOM** notificará por escrito a **LA CONCESIONARIA** del Supuesto Incumplimiento detectado, debiendo hacerlo constar en un documento motivado, que deberá señalar las disposiciones contractuales alegadamente violentadas por **LA CONCESIONARIA** y las evidencias que soportan dicho incumplimiento. En dicho documento, **LA APORDOM** deberá otorgar a **LA CONCESIONARIA** un plazo que no excederá de quince (15) días hábiles para que presente a **LA APORDOM** un documento en el que explique su posición en acuerdo o desacuerdo con el Supuesto Incumplimiento que fuere señalado por sus asignatarios designados por **LA APORDOM** a tales efectos. En caso de que sea determinado que **LA CONCESIONARIA** haya incurrido en incumplimiento **LA APORDOM** le otorgará un plazo no menor de treinta (30) días hábiles para que lo subsane. En caso de no hacerlo o en caso de que **LA CONCESIONARIA** no esté de acuerdo con los incumplimientos señalados por **LA APORDOM**, **LAS PARTES**

Asunto: Contrato De Concesión Portuaria De Una Parte Del Puerto De Puerto Plata	Jurisdiction: Arbitral
Primera Parte: Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM)	Contrato Núm.: 01/2018
Segunda Parte: Consorcio Puerto Plata Port Investments/Promociones Turísticas Mahahual	Fecha: 20 de nov. de 2018

acuerdan recurrir al procedimiento de Resolución de Conflictos establecido en el presente Contrato. Cada Parte será responsable de los gastos y costas del personal necesario a que se refiere esta cláusula.

ARTÍCULO 29: SEGURIDAD DE LA TERMINAL MARÍTIMA.

LA CONCESIONARIA proveerá el servicio de seguridad profesional para proteger sus instalaciones y a los Usuarios de la Terminal Marítima. Este servicio de seguridad también tendrá a su cargo el control de acceso de los Usuarios. De igual modo, el servicio de seguridad de **LA CONCESIONARIA**, cooperará con los órganos de seguridad del Estado Dominicano, tales como **LA APORDOM**, el Cuerpo Especializado de Seguridad Portuaria (**CESEP**), el Cuerpo Especializado de Seguridad Turística (**CESTUR**), la Dirección General de Aduanas (**DGA**), la Dirección Nacional de Control de Drogas (**DNCD**), el Departamento Nacional de Investigaciones (**DNI**), la Armada de la Republica Dominicana (**ARD**) y cualquier otro organismo estatal competente, y trabajará en la prevención de los polizones así como del tráfico de sustancias prohibidas y otras violaciones, así como también cumplirá con la aplicación del Código PBIP.

ARTÍCULO 30: VIGENCIA DEL CONTRATO


LA CONCESIONARIA gozará de los derechos otorgados en el presente Contrato a partir de la fecha de su firma. La vigencia de la Concesión será por un período de treinta (30) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Operaciones (“Vigencia”), atendiendo a las sustentaciones técnicas y financieras incluidas en el Estudio Económico-Financiero y a la Propuesta Técnica y Económica presentada por **LA CONCESIONARIA** para el proceso de Licitación Pública Nacional que da origen al presente contrato, además de las consideraciones legales establecidas en el Art.49, de la Ley No.340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas, toda vez que el tiempo de vida útil estimada del espigón a ser reconstruido y extendido, es de cuarenta (40) años, según diseños que sustentan el proceso.

Al concluir la Vigencia del Contrato y sus renovaciones, se darán por terminados todos los derechos sobre el uso y usufructo de la Terminal Marítima. Al término de la Vigencia de la Concesión, estos derechos y obligaciones pasarán al control y administración de **LA APORDOM**, en las condiciones operativas en que se encuentren, las cuales incluyen el desgaste y deterioro por el uso normal y natural.

PÁRRAFO I: Excepcionalmente, podrá prorrogarse este Contrato de Concesión, por un periodo de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la Vigencia original, cuando se

Asunto:	Contrato De Concesión Portuaria De Una Parte Del Puerto De Puerto Plata	Jurisdiction:	Arbitral
Primera Parte:	Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM)	Contrato Núm.:	01/2018
Segunda Parte:	Consorcio Puerto Plata Port Investments/Promociones Turísticas Mahahual	Fecha:	20 de nov. de 2018

demuestre que las condiciones son beneficiosas para el Estado Dominicano y **LA CONCESIONARIA**.

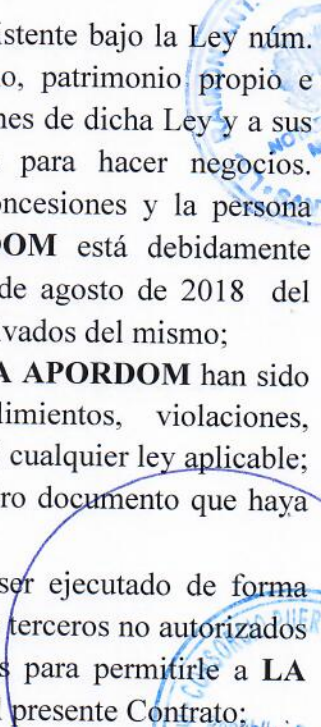


PÁRRAFO II: LA CONCESIONARIA no será responsable de reponer infraestructuras o equipos afectados por eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecten o hayan afectado la Terminal Marítima durante los cinco (5) años que preceden a la fecha de vencimiento de la Vigencia de este Contrato cuando estos alteren de manera significativa el equilibrio económico en el cual se fundamenta el presente Contrato, excepto cuando las pólizas que salvaguardan la zona afectada cubran las reparación de dichos daños.

CAPÍTULO III MISCELÁNEAS:

ARTÍCULO 31: REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES.

a) **LA APORDOM** hace las siguientes representaciones y garantías:

1. Es una institución gubernamental creada y válidamente existente bajo la Ley núm. 70 del 17 de diciembre de 1970, con carácter autónomo, patrimonio propio e independiente, y duración ilimitada sujeta a las prescripciones de dicha Ley y a sus reglamentos. Está debidamente autorizada y calificada para hacer negocios. Igualmente, posee la autoridad requerida para otorgar concesiones y la persona firmante de este Contrato en nombre de **LA APORDOM** está debidamente autorizada mediante el Poder Especial núm. 56-18 del 6 de agosto de 2018 del poder ejecutivo para asumir los derechos y obligaciones derivados del mismo;
 2. La suscripción y ejecución de este Contrato por parte de **LA APORDOM** han sido debidamente autorizadas y no constituirán incumplimientos, violaciones, infracciones o causarán conflicto con (a) ninguna norma; (b) cualquier ley aplicable; y (c) cualquier contrato, concesión, acuerdo, o cualquier otro documento que haya suscrito, incluyendo cualquier autorización gubernamental;
 3. Que garantiza que el objeto del presente contrato podrá ser ejecutado de forma pacífica e ininterrumpida, sin impedimentos o injerencias de terceros no autorizados por ley y se compromete a ejercer las acciones necesarias para permitirle a **LA CONCESIONARIA** operar la Concesión de conformidad al presente Contrato;
- 


Asunto:	Contrato De Concesión Portuaria De Una Parte Del Puerto De Puerto Plata	Jurisdiction:	Arbitral
Primera Parte:	Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM)	Contrato Núm.:	01/2018
Segunda Parte:	Consorcio Puerto Plata Port Investments/Promociones Turísticas Mahahual	Fecha:	20 de nov. de 2018

4. Que garantiza que no existe ningún Contrato previo al presente Contrato ni existirá ningún Contrato posterior al presente Contrato que contrarie o dificulte la ejecución del presente Contrato;
5. Que garantiza a **LA CONCESIONARIA** responderle sobre cualquier información que esta le suministre relativa a cambios en la composición de **EL CONSORCIO**.
6. El presente Contrato constituirá un conjunto de obligaciones válidas, legales, vinculantes y ejecutables de acuerdo con sus respectivos términos;
7. La firma y ejecución de este Contrato no constituyen una violación de otros acuerdos firmados por **LA APORDOM**.
8. Que ha cumplido a cabalidad con el procedimiento requerido por las normas nacionales para la suscripción del presente Contrato.
9. Que una vez suscrito el mismo lo remitirá en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles al Órgano Rector de Contratación y Concesiones para su posterior publicación.

LA CONCESIONARIA hace las siguientes representaciones y garantías:

1. Es un consorcio debidamente registrado bajo las leyes de la República Dominicana. Estando debidamente autorizado y calificado para hacer negocios. Igualmente, posee la autoridad requerida para ser propietaria, alquilar u operar sus propiedades, llevar a cabo sus negocios, otorgar garantías y conducir las actividades en que se involucra. De igual forma, las personas firmantes de este Contrato en nombre de **LA CONCESIONARIA**, están debidamente autorizadas mediante poder legal otorgado por **LA CONCESIONARIA**, para asumir los derechos y obligaciones derivados de este Contrato;
2. La suscripción y ejecución de este Contrato por parte de **LA CONCESIONARIA**: (i) han sido debidamente autorizadas; (ii) no constituirán incumplimientos, violaciones, infracciones o causarán conflicto con las disposiciones de sus respectivos estatutos sociales y reglamentos internos; (iii) cualquier ley aplicable; (iv) cualquier contrato, préstamo, acuerdo, hipoteca o cualquier otro documento que hayan suscrito, incluyendo cualquier autorización gubernamental;
3. El presente Contrato constituirá un conjunto de obligaciones válidas, legales, vinculantes y ejecutables de acuerdo con sus respectivos términos;
4. Ejecutar el Contrato por sí, o mediante cesión o subcontratación hasta un cincuenta por ciento (50%) del monto del Contrato. **LAS PARTES** acuerdan que en caso de que la cesión o subcontratación sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del monto

Asunto: Contrato De Concesión Portuaria De Una Parte Del Puerto De Puerto Plata	Jurisdiction: Arbitral
Primera Parte: Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM)	Contrato Núm.: 01/2018
Segunda Parte: Consorcio Puerto Plata Port Investments/Promociones Turísticas Mahahual	Fecha: 20 de nov. de 2018



del Contrato, no requerirá autorización adicional a la que **LA APORDOM** otorga con la firma del presente Contrato. En cualquier caso, **LA CONCESIONARIA** queda obligada solidariamente con el cesionario o subcontratista por los compromisos del Contrato. En cualquier caso **LA APORDOM** se compromete a dar respuesta en un plazo no mayor de quince (15) días calendario a partir de que **LA CONCESIONARIA** así lo informe, la cual no podrá ser negada de forma injustificada.

5. La firma y ejecución de este Contrato no constituyen una violación de otros acuerdos firmados por **LA CONCESIONARIA** ni de sus estatutos sociales.

PÁRRAFO I: CARÁCTER ESENCIAL DE LAS REPRESENTACIONES OFRECIDAS. LAS PARTES reconocen que el presente Contrato ha sido implementado en base a las representaciones y garantías aquí proporcionadas por éstas y, en consecuencia, si alguna o varias de estas representaciones o garantías fuere falsa o inexacta, deberá indemnizar a la parte afectada por sus pérdidas, daños, reclamos y gastos, incluyendo honorarios legales razonables incurridos por ésta, directa o indirectamente, como resultado de dicha representación o garantía falsa o inexacta.

ARTÍCULO 32: CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

LAS PARTES no serán responsables de cualquier incumplimiento del Contrato de Concesión si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO I: Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

PÁRRAFO II: Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Asunto:	Contrato De Concesión Portuaria De Una Parte Del Puerto De Puerto Plata	Jurisdiction:	Arbitral
Primera Parte:	Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM)	Contrato Núm.:	01/2018
Segunda Parte:	Consorcio Puerto Plata Port Investments/Promociones Turísticas Mahahual	Fecha:	20 de nov. de 2018

PÁRRAFO III: Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- a) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- b) Cualquier evento que una de **LAS PARTES** pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- c) Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO IV: La falla de una Parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la Parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

PÁRRAFO V: Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA CONCESIONARIA** no cumple con el cronograma de entrega, **LA APORDOM** extenderá el Contrato por un tiempo igual al que **LA CONCESIONARIA** estuviera imposibilitada para cumplir con sus obligaciones.

PÁRRAFO VI: Si **LA CONCESIONARIA** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación con la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO VII: El Caso Fortuito o Fuerza Mayor provocarán la suspensión del período de Vigencia de la Concesión, es decir que, si por cualquiera de estas causas **LA CONCESIONARIA** debe interrumpir la Operación y la prestación de los Servicios Portuarios, la Vigencia se entenderá como modificada por un período equivalente al del evento que haya suscitado la suspensión.

ARTÍCULO 33: ACUERDO INTEGRAL

El presente Contrato contiene todas las convenciones acordadas entre **LAS PARTES** y conjuntamente con el Pliego de Condiciones, la Propuesta y sus anexos.

ARTÍCULO 34: CESIONES Y SUB-CONTRATACIONES.

Asunto:	Contrato De Concesión Portuaria De Una Parte Del Puerto De Puerto Plata	Jurisdicción:	Arbitral
Primera Parte:	Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM)	Contrato Núm.:	01/2018
Segunda Parte:	Consorcio Puerto Plata Port Investments/Promociones Turísticas Mahahual	Fecha:	20 de nov. de 2018

LA CONCESIONARIA podrá sub-contratar o ceder cualquiera de los servicios que esté facultada a prestar, así como los trabajos de construcción y de remodelación o de Operación, a un tercero, para su debida ejecución, sin que esto implique relevo de la responsabilidad de **LA CONCESIONARIA** frente a **LA APORDOM** en virtud de este Contrato y las disposiciones de la Ley núm. 340-06 aplicables. En este sentido, **LA CONCESIONARIA** únicamente tendrá la obligación de informar a la mayor brevedad a **LA APORDOM** de cualquier sub-contratación o cesión que pretenda realizar siempre y cuando sea dicha cesión suponga un porcentaje menor al cincuenta por ciento (50%) del monto del Contrato. El cesionario deberá respetar las obligaciones indicadas en este Contrato. Para la cesión de un porcentaje mayor, se estará a lo dispuesto por la legislación aplicable.

ARTÍCULO 35: IMPUESTOS.

LA CONCESIONARIA, en virtud del presente Contrato, será la única responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo. Sin embargo, esto en nada impide a **LA CONCESIONARIA** que en cumplimiento con las legislaciones especiales aplique los incentivos y exenciones que atendiendo a la naturaleza de sus operaciones, que le pueden ser aplicables conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 36: PERMISOS Y LICENCIAS.

LA APORDOM coadyuvará con **LA CONCESIONARIA** en la obtención de los Permisos y Licencias necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, incluyendo de forma enunciativa aquellos necesarios para la ejecución de la Obra y la implementación de la Operación (los “Permisos y Licencias”).

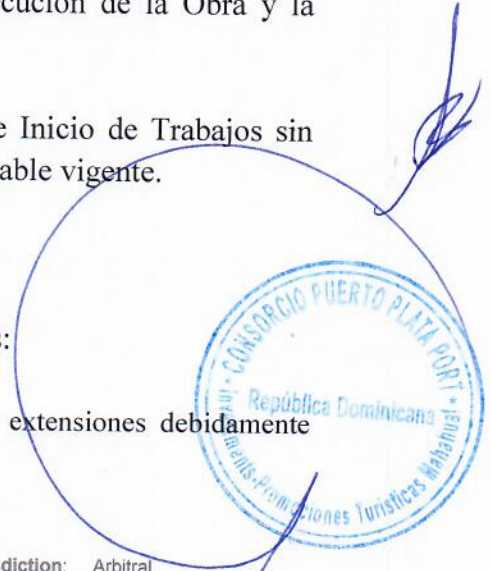
PÁRRAFO I: LA CONCESIONARIA no solicitará la Carta de Inicio de Trabajos sin contar con los Permisos y Licencias que marque la legislación aplicable vigente.

ARTÍCULO 37: CAUSAS DE TERMINACIÓN.

El presente Contrato terminará en cualquiera de los siguientes casos:

- a) La llegada de la fecha de término de la Vigencia, incluidas sus extensiones debidamente legalizadas;

Asunto:	Contrato De Concesión Portuaria De Una Parte Del Puerto De Puerto Plata	Jurisdiction:	Arbitral
Primera Parte:	Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM)	Contrato Núm.:	01/2018
Segunda Parte:	Consorcio Puerto Plata Port Investments/Promociones Turísticas Mahahual	Fecha:	20 de nov. de 2018



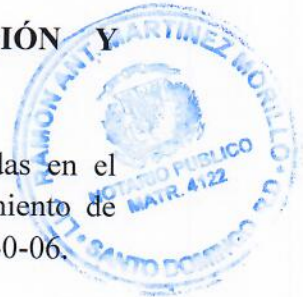
- b) La fecha en que interviniera un laudo o decisión arbitral pronunciando la terminación del Contrato;
- c) La destrucción o daño irreparable de los bienes entregados en Concesión por acuerdo de **LAS PARTES**. Sin perjuicio de lo anterior, **LA CONCESIONARIA** podrá optar por la reconstrucción del área o áreas afectadas. Durante este proceso se suspenderá el pago de Canon y el Canon Anual Garantizado se verá disminuido en proporción al tiempo en que se vea afectada la Operación de la Terminal Marítima;
- d) El acuerdo por escrito de ambas Partes manifestando de forma inequívoca su deseo de dar por terminado el presente Contrato. En este caso **LA APORDOM** sólo podrá otorgar su consentimiento, previa consulta a los acreedores que tengan garantías inscritas para el financiamiento de la Concesión.



PÁRRAFO I: En caso de terminación en los términos del presente artículo, **LAS PARTES** tendrán derecho únicamente a aquellas cantidades que les sean adeudadas al momento preciso de la terminación.

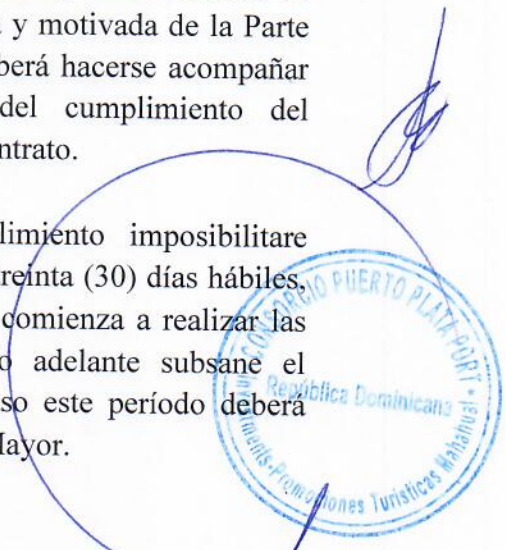
ARTÍCULO 38: PROCESO DE INCUMPLIMIENTO, SUBSANACIÓN Y RESCISIÓN.

LAS PARTES acuerdan que el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, se reputarán como causales de sometimiento a un procedimiento de resolución arbitral de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 340-06.



PÁRRAFO I: No obstante, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones de este Contrato, la Parte que haya incurrido en tal incumplimiento tendrá un período mínimo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación escrita y motivada de la Parte afectada, a fin de tomar medidas correctivas. Esta notificación deberá hacerse acompañar de las evidencias que sustenten dicho incumplimiento y del cumplimiento del procedimiento establecido en los párrafos del artículo 28 de este Contrato.

PÁRRAFO II: En caso de que la naturaleza del incumplimiento imposibilitare razonablemente tomar medidas correctivas en el plazo anterior de treinta (30) días hábiles, la Parte en falta no estará en incumplimiento de este Contrato si comienza a realizar las medidas correctivas necesarias dentro de dicho plazo y en lo adelante subsane el incumplimiento a la mayor brevedad posible, pero en ningún caso este período deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, salvo Caso Fortuito o Fuerza Mayor.



Asunto: Contrato De Concesión Portuaria De Una Parte Del Puerto De Puerto Plata	Jurisdiction: Arbitral
Primera Parte: Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM)	Contrato Núm.: 01/2018
Segunda Parte: Consorcio Puerto Plata Port Investments/Promociones Turísticas Mahahual	Fecha: 20 de nov. de 2018


PÁRRAFO III: Es aceptado por **LAS PARTES** que en cualquier momento podrán recurrir al procedimiento de Resolución de Conflictos establecido en el artículo 49 de este Contrato, sin que sea interpretado en ningún modo como deseo manifiesto, de ninguna de ellas, de terminación del Contrato y, en consecuencia, se mantendrá vigente este Contrato hasta tanto sea emitido un laudo arbitral definitivo y ejecutorio entre **LAS PARTES**.

PÁRRAFO IV: Serán causales de rescisión del presente contrato, los casos en los cuales **LA APORDOM** o **LA CONCESIONARIA** incurran en incumplimiento de sus obligaciones principales, previamente establecidas, así como de las leyes vigentes aplicables en la materia; incluyendo de forma enunciativa:

- a) Incumplimiento de las obligaciones de **LA CONCESIONARIA**, previamente calificadas por **LA APORDOM** y con el criterio y autorización del Órgano Rector de la Contratación y Concesiones, de conformidad con la ley No.340-06 y su reglamento;
- b) Que **LA APORDOM** pierda los derechos conferidos por Ley, que le facultan para otorgar Concesiones o que dichos derechos sean transferidos a otras instituciones, impidiéndole la posibilidad de garantizar el disfrute pacífico de los derechos otorgados mediante el presente Contrato;
- c) Que los derechos concedidos en virtud del presente Contrato se vean afectados por algún acto u omisión del Estado Dominicano o de un organismo gubernamental, ley o norma, de forma que los costos operativos de la Terminal Marítima, la Operación, o la prestación de los Servicios Portuarios, aumenten de tal manera que sea inviable económicamente para **LA CONCESIONARIA** continuar con las obligaciones contraídas dentro del presente Contrato;
- d) Que los derechos concedidos a **LA CONCESIONARIA**, en virtud del presente Contrato se vean frustrados o parcialmente frustrados, incluyendo de forma enunciativa, la expropiación parcial o total de los derechos inmobiliarios de los que sea titular **LA CONCESIONARIA**.
- e) Que los controles cambiarios impidan la convertibilidad monetaria.
- f) Que por cualquier razón el derecho de los accionistas a distribuir ganancias o productos de las operaciones relacionadas con la Concesión sea impedido u obstaculizado,
- g) Que se vea afectada la seguridad jurídica en el Estado Dominicano, de tal manera que impida que **LA CONCESIONARIA** continúe la inversión en la Terminal Marítima, o que los Cruceros estén impedidos para arribar a la Terminal Marítima, y

Asunto:	Contrato De Concesión Portuaria De Una Parte Del Puerto De Puerto Plata	Jurisdiction:	Arbitral
Primera Parte:	Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM)	Contrato Núm.:	01/2018
Segunda Parte:	Consorcio Puerto Plata Port Investments/Promociones Turísticas Mahahual	Fecha:	20 de nov. de 2018

h) Causas adicionales que se hubieren estipulado en el pliego de condiciones y el Contrato.




PÁRRAFO V: En caso de rescisión del presente Contrato, por causas imputables a **LA APORDOM**, decidida mediante un tribunal competente, **LA APORDOM** se compromete a indemnizar a **LA CONCESIONARIA** con al menos el monto equivalente a la Inversión Total, más los ingresos proyectados por el período restante de la Vigencia del presente Contrato. Para la proyección de los ingresos se tomará como base los últimos siete (7) años de Operación de la Terminal Marítima. En caso de que no haya operado siete (7) años, se tomará como base los ingresos proyectados en el estudio económico financiero de acuerdo con la oferta económica presentada por **LA CONCESIONARIA**.

ARTÍCULO 39: RENUNCIA DE DERECHOS.

La renuncia, retraso o falta de ejercicio por cualquiera de las partes a sus derechos a exigir el cumplimiento de cualquier disposición de este Contrato, no será una renuncia o limitación a los derechos de dicha parte para exigir el cumplimiento de la misma u otras disposiciones de este Contrato en el futuro.

ARTÍCULO 40: DIVISIBILIDAD.

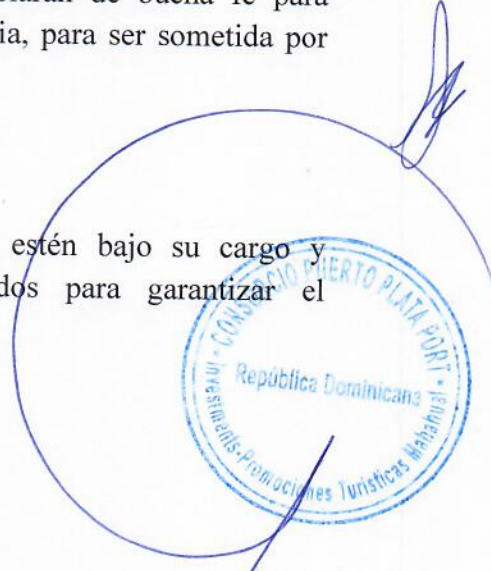
La ilegalidad, invalidez o imposibilidad de poner en ejecución cualquier artículo de este Contrato, según sea ésta determinada por un tribunal u otra autoridad de jurisdicción competente, no se considerará que afecta la legalidad, validez y capacidad de poner en ejecución las estipulaciones restantes, y **LAS PARTES** negociarán de buena fe para acordar los términos de una estipulación mutuamente satisfactoria, para ser sometida por cada estipulación considerada nula.



ARTÍCULO 41: TODOS LOS ACTOS NECESARIOS.

LAS PARTES ejecutarán todas las acciones necesarias que estén bajo su cargo y elaborarán todos los documentos que puedan ser requeridos para garantizar el cumplimiento de este Contrato.

ARTÍCULO 42: INDEMNIZACIÓN.



Asunto: Contrato De Concesión Portuaria De Una Parte Del Puerto De Puerto Plata	Jurisdiction: Arbitral
Primera Parte: Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM)	Contrato Núm.: 01/2018
Segunda Parte: Consorcio Puerto Plata Port Investments/Promociones Turísticas Mahahual	Fecha: 20 de nov. de 2018

LA APORDOM deberá mantener indemne a **LA CONCESIONARIA** ante cualquier reclamación, acción laboral, civil, penal, administrativa o de terceras personas por cualquier hecho originado con anterioridad a la entrada Vigencia del presente Contrato. Adicionalmente, por hechos, reclamos y disturbios posteriores que afectaren el normal desenvolvimiento de la Terminal Marítima y que constituyan un incumplimiento imputable a **LA APORDOM** de conformidad con las obligaciones asumidas en este Contrato.

PÁRRAFO I: Lo dispuesto en el párrafo que antecede permanecerá vigente aún después de terminado el presente Contrato, por cualquier causa imputable a **LA APORDOM** que hubiere surgido con anterioridad a la suscripción del presente Contrato, con relación a cualquier reclamación impuesta en contra de **LA CONCESIONARIA** y hasta que expire el término de la prescripción que corresponda a la acción de que se trate.

ARTÍCULO 43: NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **LA CONCESIONARIA** acuerda, por este medio, liberar a **LA APORDOM** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 44: PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL

LA CONCESIONARIA tomará las medidas para proteger al medio ambiente en la Terminal Marítima, durante la Vigencia de la Concesión, en cumplimiento con las normas ambientales aplicables en la materia.

PÁRRAFO I: Es responsabilidad de **LA CONCESIONARIA** asegurar que se tomen todas las precauciones relacionadas con el público y la seguridad de la Obra y la Operación, así como el cumplimiento de toda la normativa de seguridad, especialmente las establecidas por **LA APORDOM**, en la medida que fuere aplicable a las Obras y Operación objeto del presente Contrato.

Asunto:	Contrato De Concesión Portuaria De Una Parte Del Puerto De Puerto Plata	Jurisdiction:	Arbitral
Primera Parte:	Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM)	Contrato Núm.:	01/2018
Segunda Parte:	Consortio Puerto Plata Port Investments/Promociones Turísticas Mahahual	Fecha:	20 de nov. de 2018

PÁRRAFO II: LA CONCESIONARIA cumplirá en todos los casos con lo dispuesto en los planes de manejo ambiental, salud y seguridad ocupacional, y respuesta a emergencias durante el proceso de construcción y Operación.


ARTÍCULO 45: ANTI CORRUPCIÓN.

LAS PARTES manifiestan que durante las negociaciones se han conducido con apego a las reglas de conducta para combatir la extorsión y soborno publicadas por la Cámara de Comercio Internacional y que se comprometen a actuar conforme a las mismas durante todo momento hacia sus contratantes y hacia terceros. Las Partes aceptan expresamente que la violación a estas declaraciones o a las reglas implica un incumplimiento sustancial al presente Contrato.

PÁRRAFO I: LAS PARTES prohibirán las siguientes prácticas en todo momento y en cualquier forma, con relación a funcionarios públicos a nivel internacional, nacional o local, partidos políticos, funcionarios de un partido o candidatos para un cargo político, y directores, funcionarios o empleados de una parte, ya sea que estas prácticas se lleven a cabo de forma directa o indirecta, incluyendo a través de terceros:

- a) Soborno es el ofrecimiento, promesa, entrega, autorización o aceptación de cualquier dádiva monetaria indebida o de cualquier otro beneficio o ventaja para, a través de, o llevada a cabo por cualquiera de las personas listadas arriba, o cualquier otra persona, con el fin de obtener o retener un negocio o cualquier otro beneficio o ventaja inapropiada; por ejemplo, las relacionadas con la adjudicación de contratos de entidades públicas o privadas, permisos regulatorios, asuntos de impuestos, aduanas o procedimientos judiciales y legislativos. El soborno con frecuencia incluye: (i) el compartir parte del pago de un Contrato, ya sea con otras autoridades del gobierno, funcionarios de partidos o empleados de la otra parte contratante, o sus parientes, amigos o socios comerciales o (ii) utilizar intermediarios tales como agentes, subcontratistas, consultores u otros terceros, para canalizar pagos al gobierno o funcionarios de partidos, o a empleados de la otra parte contratante, sus parientes, amigos o socios comerciales.
- b) Extorsión o instigación al delito es la exigencia de un soborno o pago, ya sea que se acompañe o no de una amenaza ante la negativa a proporcionar lo exigido. Cualquier intento de instigación o extorsión deberá ser rechazado por las Partes y se les exhorta a reportar tales intentos a través de los mecanismos de reporte formales o informales que estén disponibles, a menos que tales reportes se consideren contraproducentes bajo circunstancias específicas.

Asunto:	Contrato De Concesión Portuaria De Una Parte Del Puerto De Puerto Plata	Jurisdiction:	Arbitral
Primera Parte:	Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM)	Contrato Núm.:	01/2018
Segunda Parte:	Consorcio Puerto Plata Port Investments/Promociones Turísticas Mahahual	Fecha:	20 de nov. de 2018

- 
- c) Tráfico de influencias es el ofrecimiento o requerimiento de una ventaja indebida con el fin de ejercer influencia inapropiada, real o supuesta, sobre un funcionario público, con el objeto de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona.
 - d) Lavado del producto de las prácticas antes mencionadas es el ocultamiento o encubrimiento del origen ilícito, de la fuente, ubicación, disposición, movimiento o titularidad de una propiedad, con conocimiento de que tal propiedad es producto del delito.
 - e) Todo esto en cumplimiento a las normas vigentes que rigen la materia en la Republica Dominicana.

ARTÍCULO 46: CAMBIOS Y MODIFICACIONES.

Este Contrato no será variado en sus términos por ningún acuerdo oral o representación o de otra manera que no sea un documento suscrito por **LAS PARTES** o por sus representantes debidamente autorizados.

PARRAFO I: Cualquier acuerdo anterior a este y que no esté mencionado ya sea verbal o escrito queda sin efecto alguno sobre el presente Contrato.

ARTÍCULO 47: NOTIFICACIONES Y ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para los fines de este Contrato **LAS PARTES** convienen en que cualquier comunicación o acto de procedimiento que se produzca con motivo de la ejecución del mismo deberá ser notificado a cada Parte en las direcciones que se indican a continuación:

Comunicaciones o notificaciones dirigidas a **LA APORDOM,**
AUTORIDAD PORTUARIA DOMINICANA, Oficina Principal
Puerto Río Haina, Margen Oriental, Km 13 ½ Carretera Sánchez Santo Domingo Oeste,
provincia Santo Domingo, República Dominicana

Atención: Director Ejecutivo

Tel.: (809) 537-0055


Fax: (809) 537-1706

Correos electrónicos: directorejecutivo@portuaria.gob.do y directorjuridico@portuaria.gob.do.

Comunicaciones o notificaciones dirigidas a **LA CONCESIONARIA,**
**CONSORCIO PUERTO PLATA PORT INVESTMENTS / PROMOCIONES TURÍSTICAS
MAHAHUAL**

Avenida Gustavo Mejía Ricart, número 69

Torre Washington local 7 B



Asunto: Contrato De Concesión Portuaria De Una Parte Del Puerto De Puerto Plata	Jurisdiction: Arbitral
Primera Parte: Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM)	Contrato Núm.: 01/2018
Segunda Parte: Consorcio Puerto Plata Port Investments/Promociones Turísticas Mahahual	Fecha: 20 de nov. de 2018



Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana
 Atención: Representante Legal
 Tel: (809) 562-3344
 Correo electrónico: sgordillo@itmgroup.mx y csalinas@itmdesarrolladores.com.

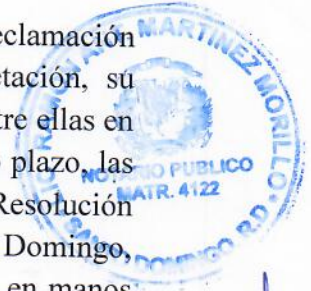
PARRAFO I: En caso de cambio de dirección de cualquiera de **LAS PARTES** deberán notificarlo por escrito a la otra.

ARTÍCULO 48: LEY APLICABLE.

LAS PARTES acuerdan que el presente Contrato será regido por las leyes de la República Dominicana, en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en su aplicación, ejecución e interpretación. **LAS PARTES** aceptan todas las estipulaciones contenidas en este Contrato y para todo lo no previsto en él se remiten a los principios y reglas del derecho administrativo.

ARTÍCULO 49: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Previo al sometimiento a algún proceso litigioso de cualquier controversia o reclamación resultante del Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad, **LAS PARTES** deberán intentar resolver sus diferencias entre ellas en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) días calendario. Si agotado dicho plazo, las partes no han solucionado sus diferencias, deberán acudir ante el Centro de Resolución Alternativa de Controversias de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, con el fin de agotar una fase de conciliación, en la cual pondrán sus diferencias en manos de un tercero imparcial, con facultad para sugerir y proponer alternativas, a fin de hacerlas llegar a una solución satisfactoria para ambas. Para todo lo que concierne a esta fase de conciliación, **LAS PARTES** se someterán a la normativa del Centro de Resolución Alternativa de Controversias de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, vigente al momento de dicho proceso. Si agotada la conciliación **LAS PARTES** no arriban a un acuerdo sobre sus diferencias, dentro de un periodo de 60 días, cualquiera de las partes podrá, mediante notificación a la otra parte y al *Centro Internacional para la Resolución de Disputas*, iniciar una mediación, conforme al Reglamento de Mediación Internacional del *Centro Internacional para la Resolución de Disputas* o el *reglamento de arbitraje comercial de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional ("UNCITRAL")*. Si las partes no logran llegar a un acuerdo dentro de los 60 días siguientes a la notificación de una solicitud de mediación por escrito, cualquier controversia o




Asunto:	Contrato De Concesión Portuaria De Una Parte Del Puerto De Puerto Plata	Jurisdiction:	Arbitral
Primera Parte:	Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM)	Contrato Núm.:	01/2018
Segunda Parte:	Consorcio Puerto Plata Port Investments/Promociones Turísticas Mahahual	Fecha:	20 de nov. de 2018

reclamación que no haya sido resuelta será sometida a arbitraje administrado por el Centro Internacional para la Resolución de Disputas de conformidad con su Reglamento de Arbitraje Internacional (o de la UNCITRAL).


Hecho y firmado en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto, para cada una de **LAS PARTES**. En el municipio de Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

POR LA CONCESIONARIA

POR LA CONCESIONARIA

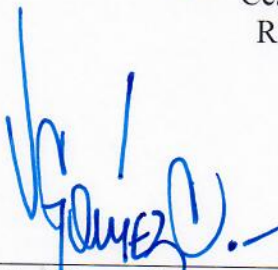


Salma Maribel Gordillo Chan
Representante Legal



César Salinas Quintero
Representante Legal

LA APORDOM



Víctor O. Gómez Casanova
Director Ejecutivo Autoridad Portuaria



Yo, **RAMON ANTONIO MARTINEZ MORILLO**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. 4122, Certifico y doy fe que por ante mi comparecieron personalmente, libre y voluntariamente los señores **VICTOR OSVALDO GOMEZ CASANOVA** en representación de la Autoridad Portuaria Dominicana y los señores **CESAR SALINAS QUINTERO Y SALMA MARIBEL GORDILLO CHAN** en representación del Consorcio, cuyas generales constan, a quienes conozco como las mismas personas que firmaron el documento que antecede, firmándolo voluntariamente con las mismas firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de su vida, pública o privada, en el municipio de Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).



Ramón Antonio Martínez Morillo
NOTARIO PÚBLICO



Asunto:	Contrato De Concesión Portuaria De Una Parte Del Puerto De Puerto Plata	Jurisdiction:	Arbitral
Primera Parte:	Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM)	Contrato Núm.:	01/2018
Segunda Parte:	Consorcio Puerto Plata Port Investments/Promociones Turísticas Mahahual	Fecha:	20 de nov. de 2018